DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 24 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 470

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Avegno, Cuñarro, Ros, Campisteguy, Pons, Blengio Rocca, Lenzi, Serrato y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Léase.

Se leyó.

Si no se hace observación al acta leída se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para contribuir con la suma de diez mil pesos á la Exposición Feria que se celebrará en el Departamento del Salto en el mes de Septiembre próximo.

(Archívese).

—La señorita Elena Villolas solicita, por las consideraciones que expone, aumento de pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—La señora Francisca Blanco de Joanicó, solicita para sus hijos menores el traspaso de la pensión que disfrutaba la señora Beatriz Otorguez.

(A la misma Comisión).

—El señor Jose María Silva y Antuña, en representación de la señora Juana Fernández de Beloso, solicita la devolución de antecedentes que se encuentran en el archivo de Vuestra Honorabilidad.

(Entréguense por Secretaría previo recibo).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley que exonera de impuestos internos al alcohol desnaturalizado.

En discusión el artículo 7.°.

Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Al sonar la hora reglamentaria de la última sesión, me ocupaba de hacer una distinción entre las fábricas que se habían instalado antes de la vigencia del impuesto interno y aquellas otras que funcionaron posteriormente.

Manifesté, de acuerdo con mi criterio, que no iba á referirme al segundo grupo de fábricas,—aunque expuse las reservas del caso,—y me preparaba á examinar el artículo 7.° en sus relaciones con las fábricas que se establecieron primero, es decir, antes de la vigencia del impuesto interno, cuando el señor presidente declaró terminada la sesión.

Reanudaré la exposición en el punto en que quedó interrumpida, haciendo constar previamente, un hecho que nadie puede poner en duda, y es el siguiente: Que el proyecto de ley de desnaturalización de alcoholes, restablece en cierta parte la legislación á cuyo amparo se instalaron las primeras fábricas, vendiendo cantidades considerables de sus productos, con destino á la combustión.

(Entra el doctor Berro).

Reconocido unánimemente ese hecho, yo pregunto: ¿Qué razón de justicia, de equidad, puede invocar el Estado, para decirles á esos fabricantes: «Ustedes pueden vender el alcohol desnaturalizado sin pagar impuestos durante un plazo eventual—que lo mismo puede ser de un año, que de un siglo,—pero al mismo tiempo les prevengo que me reservo la autorización para expropiarles esa industria en cualquier momento, sin otorgarles ninguna indemnización».

Por más que he reflexionado, por mas que he meditado, no he podido darme cuenta de las razones que pueden invocarse en este caso, á no ser que sean razones de lucro, mucho más si se tienen en cuenta las condiciones en que quedó colocada la industria de alcoholes, desde el día que se sancionaron los impuestos internos que pesan sobre algunos productos de fabricación nacional.

Nadie ignora, señor presidente, el mecanismo que se sigue en casi todos los países bien organizados, en donde el régimen que impera es proteccionista; en los casos en que el Fisco se ve obligado á crear algunos impuestos internos, ó á modificar los existentes, elevando las cuotas distributivas.

Para evitar que los productores nacionales queden expuestos á la competencia extranjera, que se sentiría estimulada realmente con la aplicación de ese gravamen, de lo primero que se preocupan los Gobiernos es de establecer los llamados derechos de compensación, elevando los impuestos de importación que pagan las materias similares á los productos gravados internamente.

(Entra el señor Travieso).

Es como se ha procedido en la República, desde el día en que se sancionaron los impuestos internos que hoy rigen, después de algunas modificaciones sucesivas.

En efecto; las leyes de Enero y de Agosto del año 1891, al mismo tiempo que gravaron el alcohol, la cerveza, las bebidas espirituosas, el tabaco y los fósforos, elevaban los derechos de Aduana que pagan los similares extranjeros, en cantidad suficiente como para conservar ó restablecer la protección consignada en las leyes aduaneras en favor de ese producto. Fué debido á esos derechos de compensación que las industrias de los fósforos, de la bebida y de la cerveza, conservaron intactas las posiciones que habían adquirido en nuestros mercados, sucediendo lo contrario con el alcohol,—pues esas leyes de compensación no favorecieron del todo la circulación de este producto, á consecuencia de la competencia iniciada, no por el similar extranjero, sino por otro producto,—apto para la combustión: el kerosene, el cual, desde entonces, se ha estado vendiendo á precios más favorables para el consumidor.

Vale la pena examinar si los autores y colaboradores de las leyes que crearon los impuestos internos, previeron que la industria del aguardiente iba á quedar colocada en una situación desfavorable, apesar de los derechos compensatorios que se promulgaron.

Yo estoy perfectamente convencido de que esa previsión no tuvo lugar,—pues en aquella época, como legislador, colaboré también en ese proyecto, aunque en una forma muy modesta.

No se puede citar un solo documento oral ó escrito, emanado de aquella época, capaz de demostrar que el Poder Ejecutivo, autor de los proyectos de ley creando los impuestos internos, ó el Cuerpo Legislativo que los convirtió en ley, pensaron ó presumieron que la producción nacional del alcohol iba á quedar colocada en una situación desfavorable, después de haberse sancionado ese derecho de compensación.

Yo tenía algunos apuntes, extractando ciertos párrafos del mensaje que elevó en aquella circunstancia el Poder Ejecutivo de la República,—cuyo mensaje estaba refrendado por uno de nuestros principales hombres públicos, el doctor Carlos M. Ramírez, que entonces desempeñaba la cartera de Hacienda — pero me los he olvidado; así es que no los podré leer, pero podré, más ó menos, concretar en breves palabras lo que ellos decían. En el mensaje del Poder Ejecutivo — firmado, como ya digo, por el doctor Carlos M. Ramírez, y que dió origen á la ley de Agosto del año 1891, se decía, más ó menos, lo siguiente:

«Como el impuesto interno al alcohol se elevaba á 7 centésimos, para mantener la situación del producto nacional frente al extranjero, se «elevaban los derechos de aduana, que debían pagar los «aguardientes extranjeros, en una can«tidad equivalente». En la misma forma, aunque con más precisión de detalles, se expresaba el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que había sido redactado por su actual presidente, el doctor Antonio María Rodríguez.

Allí se hablaba con insistencia de la necesidad de mantener la protección que se había dispensado á la industria alcoholera; que si se elevaba el impuesto interno en 7 centésimos, era necesario también elevar en la misma cantidad el impuesto de importación que pagaba el similar extranjero; que la industria alcoholera se había desarrollado en muy buenas condiciones, elaborando sus productos con la materia prima nacional, es decir, con los cereales nacionales.

Este asunto dió lugar á un gran debate, provocado especialmente por los importadores de aguardiente extranjero, quienes pretendieron aprovechar la elevación del derecho interno que pesaba sobre el alcohol, para facilitar la introducción del similar extranjero, promoviendo una competencia desfavorable al producto nacional.

Apesar de la oposición bastante tenaz que se hizo á este proyecto, fundado aparentemente en la doctrina de libre cambio, el proyecto fué sancionado por una gran mayoría, siendo de notar que la mayor parte de sus defensores—ó todos sus defensores—hicieron constar su opinión favorable á la conservación de los derechos protectores que gozaba la industria del aguardiente. Tan es verdadero, tan es cierto lo que estoy diciendo, que hasta los cálculos sobre los rendimientos probables del impuesto al alcohol, se hicieron sobre base del consumo existente en aquel momento.

Pero podrá observarse, señor presidente,—y hace un momento me lo observaba el señor senador por Minas, en antesalas—que si los Poderes Públicos deseaban conservar la situación de la industria alcoholera, lo primero que debieron de hacer, apenas se dieron cuenta del error que habían cometido, era repararlo, dictando las leyes tendientes á ese fin.

Pero para formar juicio en este asunto, es necesario trasladarse, aunque sea con la imaginación, al año 90 y 91, cuando todo parecía derrumbarse bajo la acción de la catástrofe financiera y económica, que tuvo lugar á raíz de la inversión de los billetes del Banco Nacional, y digo catástrofe financiera y económica, porque además de la inversión de los billetes del Banco Nacional; disminución enorme de la renta pública, suspensión de pago de deudas y atraso de varios presupuestos, los productos exportables en el país sufrieron un demérito de 40 %, cotizándose á precios que resultarían irrisorios si se comparan con los que pagan actualmente.

Hasta pareció que los elementos de la naturaleza se hubieran confabulado para agravar los males de aquella situación, pues una seca de las más persistentes y tenaces asoló casi toda la Campaña.

No es extraño, pues, que en una situación tan complicada y tan afligente, las rentas disminuyeran en una proporción nunca vista y rápidamente. Entre los papeles que he dejado en mi casa, tenía algunos datos extraídos de los estados de Contaduría, en donde consta que en el año 1890, 91, 92, 93 y 94, la renta pública disminuyó en unos cinco millones de pesos, y en esos cálculos están incluidos todos los productos que daban los nuevos impuestos que se habían creado, entre los cuales figuran los internos, los derechos de exportación restablecidos, impuesto de importación á los materiales similares gravados en el país y también algunos impuestos especiales que gravitaban sobre ciertas materias que se introducían del extranjero y que fueron aumentando; y además de todos estos recursos, el 5 % adicional de importación.

Pero, en una situación como aquella, que había castigado á todo el mundo, lo mismo á los rentistas que á los comerciantes, hacendados, industriales, empleados, jornaleros, con quitas, moratorias, reducciones, descuentos y disminuciones de todos los provechos; en una situación así, digo, no podían atenderse los clamores de una industria que también era víctima de la fatalidad, de las circunstancias. Sobre todo, lo que clamaba en aquellos momentos, era el interés de la deuda pública y este interés se sobreponía á cualquier otro, aún á trueque de cometer una injusticia.

Puedo invocar también otro antecedente, que prueba hasta la evidencia cuál ha sido el criterio que han tenido los Poderes Públicos, cada vez que por razones de carácter financiero se han visto obligados á gravar el producto nacional con el impuesto interno.

Yo recuerdo en este momento, que siendo Ministro de Hacienda el actual senador por el Salto, presentó á la consideración de la Asamblea un proyecto de ley, estableciendo un impuesto interno sobre los vinos; pero al mismo tiempo que proponía este arbitrio, elevaba el derecho de Aduana que pagaban los vinos importados á una cantidad equivalente, es decir, establecía el derecho compensatorio á que me refería anteriormente.

Yo ignoro, señor presidente, si median consideraciones especiales respecto á los fabricantes de alcohol, para aplicarles esta medida extraordinaria, y más que extraordinaria, novedosa, porque creo que no se me podrá citar un precedente análogo en otro país del mundo, expropiándoles gratuitamente una industria que ellos antes ejercieron y que ahora este proyecto les devuelve. Pero de lo que estoy seguro, señor presidente, es de que este proceder contrasta singularmente con los favores que se le han dispensado al señor Giraud, concesionario de la fábrica de azúcar á base del cultivo de la remolacha, á quien, despues de habérsele disculpado serias violaciones de su contrato primitivo, se le otorgó un sistema escalonado de primas, que por sí solo constituye una verdadera fortuna, por poco que el hombre venciera las dificultades peculiares de su industria. ¿Será, señor presidente, porque las destilerías *han obtenido* pingües utilidades?

Aún bajo este punto de vista, considero que el argumento, sería inconsistente, pues la industria de las destilerías ha pasado en el país por muchas vicisitudes, como casi todas las industrias nacionales, y es de notoriedad pública que muchos de sus empresarios han sido desgraciados en sus empresas.

No tengo, señor presidente, para qué citar nombres propios, porque se trata de hechos muy conocidos. Y si no es esto, señor presidente, ¿será porque la industria alcoholera ha defraudado las esperanzas que se tenían cifradas en su funcionamiento?

Tampoco creo que esto constituya un razonamiento serio, porque si precisamente hay alguna industria que puede llamarse verdaderamente nacional, es la del alcohol, que elabora sus productos exclusivamente con materia prima nacional; muy al contrario de lo que sucede, señor presidente, con la industria azucarera, ya que voy á recordar por segunda vez esa industria; muy al contrario de lo que sucede, digo, con la industria azucarera, pues hasta ahora no está resuelto si las condiciones climatológicas de la República, ni los componentes de su suelo, son favorables á la producción de ese tubérculo en las condiciones indispensables para poder ser empleado con provecho.

Encarado bajo otro punto de vista, señor presidente, el artículo 7.°, encarna una doctrina que yo considero algo aventurada y que si llega á servir de precedente, puede conducirnos á extremos algo deplorables.

El proyecto de desnaturalización de alcoholes exonera de impuestos á este producto, pero al mismo tiempo consigna restricciones tales en contra de esa industria que hace casi ilusorios sus derechos de propiedad.

Según la Constitución de la República, la expropiación de la propiedad particular, sólo puede hacerse mediante una justa compensación.

¿Qué compensación establece el artículo 7.° á favor de los propietarios de destilerías?

Ateniéndonos á los términos en que está redactado, no les acuerda ninguna; pero ahondando algo la cuestión, resulta que la condición impuesta es más ó menos onerosa, según el azar de las circunstancias, es decir, según el plazo dentro del cual se realice el monopolio.

Si el monopolio se realiza dentro de dos ó tres años, la condición impuesta á que me vengo refiriendo sería, especialmente para las nuevas fábricas, onerosísima.

Pero si se realiza dentro de treinta, cuarenta ó cincuenta años, la condición se hace tolerable, porque durante ese tiempo los industriales pueden haber conseguido algunos beneficios.

Expongo estas ideas, señor presidente, para demostrar que no puede citarse ningún precedente que justifique esta disposición; pues, si bien en algunos casos el Estado ha impuesto la obligación de que vayan á su dominio las instalaciones de algunas industrias, esa condición ha sido impuesta á trueque de ciertos beneficios, y siempre se les ha concedido á esos industriales un plazo para que dentro de

éste puedan explotarla y obtener los mayores beneficios posibles.

Si hay en esto una expropiación más ó menos indirecta, hay también la justa compensación acordada entre las dos partes contratantes.

Hay también otro inconveniente gravísimo, resultante de la condición en que queda colocada una industria que en cualquier momento el Estado pueda expropiarla gratuitamente.

Una industria colocada en esas condiciones, tiene que huir forzosamente de toda innovación y de toda reforma, aunque esa innovación y esa reforma represente una economía en gastos de producción, y una oscilación favorable en los precios de consumo; es decir, se la condena á una inmovilidad absoluta.

He dicho, señor presidente, que si esta doctrina sirve de precedente puede conducirnos á extremos deplorables, y me ratifico en esa afirmación.

Si el legislador considera justo y equitativo el artículo 7.°, que estamos discutiendo, mañana podría sancionarse otra ley que extienda la jurisdicción del Estado sobre los derechos de propiedad.

Hoy es con el alcohol; mañana con los fósforos; el día siguiente con el tabaco y más tarde quizá con la propiedad inmueble.

Ya se ha querido hacer algo parecido, señor presidente, con los terrenos ubicados en esa faja ideal denominada Boulevard General Artigas, prohibiéndose á sus propietarios hacer construcciones, bajo el pretexto de que el municipio tenía la intención de abrir esa arteria dentro de un plazo *indefinido*. Es más ó menos este caso, pues tampoco se les da plazo á las destilerías.

Es cierto que esa doctrina fué rechazada por los jueces y aún por el propio Poder Ejecutivo; pero si se sanciona esta ley, pueden también sancionarse otras que consagren este derecho con los mismos justificativos, con los mismos fundamentos.

Por lo demás, señor presidente, ¿qué significado práctico tiene la sanción del artículo 7.°?

Si el estanco no se realiza, es una disposición sin ninguna importancia; pero si esa combinación se lleva á cabo, el artículo 7.° tendrá gran significación, porque le proporcionaría al Estado el ejercicio de una industria y sin ningún desembolso, que podría serle sumamente provechoso desde el punto de vista fiscal.

Siendo el monopolio del alcohol una cuestión tan debatida, pues hay muchas personas que consideran que la Constitución de la República se opone á su funcionamiento, yo no creo, señor presidente, que este procedimiento tan novedoso y al mismo tiempo tan radical, sea una credencial apropiada, como para acreditar este sistema.

Al contrario: yo creo que un procedimiento semejante puede muy bien acentuar esas resistencias, y sobre todo dar la razón á aquellas personas que consideran que el Estado, industrial, adolece como decía al principio de mi exposición, de un mezquino espíritu de lucro que desnaturaliza sus funciones primordiales.

Y á la verdad que sólo un espíritu mezquino de lucro puede justificar esta disposición redactada en forma tan absoluta é incondicional.

Estos son, señor presidente, los fundamentos que tengo para oponerme al artículo 7.°, fundamentos que expongo, para que quede constancia de mi voto negativo.

He terminado.

(Entra el doctor Tiscornia).

Señor Serrato—El artículo 7.° que está en discusión, ha sido impugnado desde dos puntos de vista completamente distintos.

El señor senador por Río Negro, consideró que él estaba en abierta oposición con disposiciones claras y terminantes de nuestro Código Político, mientras que el señor senador por Montevideo ha aducido exclusivamente razones de equidad para fundar su voto negativo.

De manera que, en cierto modo, el señor senador por Montevideo, es mi aliado para contrarrestar las observaciones hechas por el señor senador por Río Negro.

En efecto; decía en la primera parte del discurso pronunciado en la sesión anterior, que su argumentación *no* se basaba en la violación supuesta ó verdadera del principio constitucional, porque reconocía, como lo había observado el señor senador por Tacuarembó, que la disposición del artículo 146...

Señor Campisteguy— Yo no reconozco; yo no he abierto opinión sobre eso.

Yo he dicho que nuestras Asambleas Legislativas han interpretado en esa forma....

Señor Serrato—Bien; es decir, que había dicho que las Asambleas Legislativas interpretaron con un criterio no tan riguroso, la disposición del artículo 146, sancionando leyes, según sus palabras, de concesión con el propósito de estimular, de fomentar el trabajo nacional.

Paréceme que si el señor senador por Montevideo hubiera tenido que oponer razones de orden constitucional á la disposición del artículo 7.°, bastaban esas para que el artículo 7.° debiera ser desechado; aún cuando puede haber otras razones de carácter equitativo que se opongan también á su sanción, bastaban aquéllas.

Las razones de equidad tienen una escasísima importancia, frente á las de carácter constitucional.

Como casi toda la argumentación del señor senador por Montevideo se ha referido á esas razones de equidad, eso me hacía suponer...

Señor Campisteguy—Pero ¿cómo van á tener escasísima importancia las razones de equidad, si no puede haber una ley que se oponga á la justicia y á la equidad?

Señor Serrato—Cuando una disposición que se proyecta está reñida en abierta oposición con la Constitución de la República no hay razones de equidad que se puedan oponer. La Constitución está por sobre todas ellas.

Señor Campisteguy—El señor senador dijo que la equidad no tenía importancia.

Señor Serrato—Lo que digo, es que el señor senador por Montevideo ha basado casi toda su argumentación en razones de equidad, reconociendo, sin embargo, que el legislador del 91 como el legislador de 1900, al estudiar las leyes de impuestos internos á los alcoholes, habían procedido de acuerdo con un perfectísimo derecho, agregando que el mismo derecho tienen ahora para imponer la disposición del artículo 7.°, no obstante considerar él que es onerosa.

Comenzó en su exposición el señor senador por Montevideo, diciendo que él aplicaba dos criterios según las circunstancias; que cuando se trataba de adquirir un bien mueble ó inmueble, su criterio era más bien fiscalista, severo en la apreciación del valor del bien, pero que cuando se trataba de fomentar la diversificación del trabajo, abrir nuevas fuentes á la actividad, era mucho más tolerante, más generoso, más fraternal, si se quiere, en la aplicación de su criterio.

Yo respeto muy mucho las opiniones de este distinguido compañero, pero disiento fundamentalmente con él; yo considero que ya se trate de la expropiación de un bien mueble ó inmueble, ó ya se trate de conceder franquicias al trabajo nacional, á efecto de estimular su desarrollo en el país, el criterio no puede ser más que uno: el que se basa en la estricta justicia.

En el primer caso, en el caso de la expropiación, se concede al expropiado lo que la cosa vale, y en el segundo, en el de conceder ciertas franquicias para la implantación de industrias en el país, se concede también lo que el legislador considera necesario, razonable, en cambio de los beneficios que esa industria producirá á la nación.

En uno y otro caso, por lo tanto, lo que se dá no es más que una justa compensación de lo que se recibe directa ó indirectamente. En el primer caso, en el de la expropiación de bienes muebles ó inmuebles, la expropiación se ha hecho por peritos especiales, y en el caso de leyes que tiendan á fomentar el trabajo, la apreciación es hecha también por peritos especiales, que en este caso lo es la Asamblea General de la República.

Lo que conduce á error á veces, hasta creerse que son dos los criterios que imperan,—es que en el caso de la expropiación de un bien raíz, la apreciación es más fácil y segura, mientras que la apreciación de lo que conviene conceder para la implantación de una industria, ó para salvarla de alguna crisis que la perturbe, es difícil y se presta muy á menudo á distintas apreciaciones. Pero así como es de suponer que en la apreciación del valor del bien raíz el perito tercero es el que ha determinado, aliándose á uno de los otros, cuál es el valor real,—en el caso de la ley de favores á una industria, es la Asamblea General la que en último caso soluciona la discordia de pareceres que pueda existir entre las dos ramas del Cuerpo Legislativo. Es ella, pues, quien determina hasta dónde deben alcanzar los beneficios que se conceden.

Ahora, es claro, de acuerdo con ideas modernas, basadas principalmente en el interés de dar satisfacción á cierta masa de población, anteriormente no desatendida,—cuando se trata de imponer la renta, en ese caso se tiene tolerancia para la renta producida por el trabajo; mientras que las cuotas contributivas que paga la riqueza realizada ó sea el capital fijo, es mayor. Pero la razón principal á que obedece esta diferencia de cuotas contributivas, es la de que el capital humano se extingue dentro de un plazo relativamente breve, mientras que el capital fijo no.

El señor senador por Montevideo, considera que el Estado no debe mercantilizar con estas leyes de protección al trabajo.

Como tesis general, su criterio es exacto; pero cuando el interés nacional conduce al Estado á tomar medidas en salvaguardia de ese mismo interés, en mi concepto son ellas perfectamente justificadas.

Yo no pertenezco, señor presidente, á la escuela individualista. Estoy lejos de ella. Mi campo de acción es otro. Por lo tanto, considero que el Estado está en el deber de fomentar indirecta ó directamente y en una forma vigorosa, todo lo que tienda al bienestar material y al progreso intelectual de la Nación, llegando en este criterio general y amplio hasta la explotación directa por parte del Estado de algunas industrias como las de transportes, las de alumbrado, aguas corrientes y aún hasta de algunas industrias transformadoras de la materia prima.

Pero no es el caso de hacer ahora doctrina. No es eso lo que se discute.

Yo quiero simplemente dejar constancia de ser esa mi opinión sobre el particular, por otra parte notoria, puesto que en mi modestísima vida pública la orientación de mis actos todos ha tendido siempre á alejarme de la escuela individualista y acercándome más, mucho más, al socialismo de Estado, sin que esto signifique—como por error suele confundirse—que el socialismo de Estado sea lo mismo que el socialismo económico.

Entre una y otra cosa hay tanta distancia como entre el individualismo y el socialismo de Estado.

El socialismo en sí tiene como base el desconocimiento de la propiedad privada y su organización en forma colectiva y la expropiación de todos los medios de producción, para llegar á una repartición igualitaria de la riqueza; mientras que el socialismo de Estado, no tiende á eso.

Yo acepto la propiedad privada, mientras que considero que el Estado está en el deber de propender al bienestar general llegando hasta la explotación de algunos medios de producción.

El punto de partida del señor senador por Montevideo, para impugnar el artículo que se discute, era el de que algunos industriales se habían establecido en el país al amparo de leyes que no imponían á la industria alcoholera; que por tal motivo se habían preparado, se habían establecido con una capacidad productora suficiente para atender las necesidades del consumo de la época y la de un futuro cercano y que desde que esta ley venía á restablecer la situación que tenía esa industria antes del 91, era equitativo tenerla muy en cuenta á los efectos de la expropiación, en el caso de que el Estado resolviera estancar ó monopolizar la producción de ese producto nacional.

Debo observar, señor presidente, que antes del año 1891, fecha en que fué dictada la primera ley de impuestos internos en el país, no se encontraba gravado el alcohol. La industria era libre. Sólo regían algunas medidas de carácter higiénico.

La capacidad productora de todas las destilerías establecidas, era entonces al rededor de 10.000.000 de litros, mientras que la producción real efectiva de todas ellas no alcanzaba á 3.000.000. No es que se habían preparado, señor presidente, para abastecer el consumo de la época y el de un futuro breve; no: es que esos industriales alcoholeros habían sufrido en nuestro país los mismos errores que experimentaran los fabricantes de fósforos y de cerveza, para no citar otros.

Una sola de las fábricas establecidas en el país que produce fósforos, basta para todo el consumo nacional.

Mientras tanto son cinco ó seis las establecidas.

Con respecto á las fábricas de cerveza sucede lo mismo. Una sola fábrica basta para atender todo el consumo interno, y existen cuatro ó cinco.

Lo mismo sucedería con la industria alcoholera. Bastaba la Destilería Oriental, situada en Capurro, para abastecer todo el pedido que el país hiciera de ese producto.

Es que todos estos industriales habían sufrido la influencia de ese espíritu de lucha que tan necesario es al progreso, y considerado además que podían encontrarse en mejores condiciones que los anteriores, pues que sus instalaciones, me refiero á las de las últimas establecidas, eran más modernas, y por lo tanto, dando un costo de producción menor, mejor preparados para la lucha industrial y también, ¿por qué no decirlo, ilusionados por ese ambiente propicio que se desarrolló en el país, en aquella época de gran expansión de negocios que se produjo en los años 1889 y 1890. Ella hizo perder toda noción de lo exacto y de lo verdadero, á muchas personas equilibradas. Esas causas fueron las que trajeron como consecuencia el que se prepararan á producir una suma tal de producto tres veces superior á lo que el país demandaba. Era por lo tanto una verdadera crisis de producción.

Pues bien: esa crisis de producción que afectó á la industria alcoholera, como afectó á la de los fósforos y también á la de la cerveza, trajo aparejado, en la defensa de los intereses comprometidos, el establecimiento en el país, de una forma nueva de agrupación económica: la de los sindicatos de productores, ó sea los *cartéls* de productores. Trajo como consecuencia que todas las destilerías del país se asociaran, á efecto de que una sola de ellas produjera, gozando las que no trabajaran de una indemnización con relación á los beneficios anuales pasados, indemnización que pagaba el consumidor nacional. Cosa idéntica á lo que pasa con los *cartels* de productores establecidos en Alemania; idéntico también á lo que pasa con los *trusts* en Norte América.

De manera que en realidad el poder productor de las destilerías era tan elevado,—no como consecuencia de la ley de amplia franquicia que había regido antes del año 1891,—sino más bien como fruto de los errores económicos que se cometieron en aquel período de nuestra vida nacional.

El señor senador por Montevideo considera que hay razones de equidad muy fundadas para que al restablecerse la situación que regía antes del año 1891, se tengan muy en cuenta las observaciones que él ha hecho para restablecerla íntegramente.

Es decir, que hay razones de equidad latentes,—razones de equidad latentes que nacieron al sancionarse la ley del año 1891,—que debieran inclinar nuestro ánimo á no violar ciertas reglas de consideración, que es norma esencial de conducta en el régimen proteccionista.

Desde entonces los industriales productores de alcohol, tienen en su favor razones de equidad, que debieran hacer que el legislador las meditara, las apreciara, cuando hubiera de ocuparse nuevamente de esta industria. Es decir, que si hoy, en estos momentos, antes de sancionarse la ley que discutimos, el Estado hubiera expropiado todas las destilerías establecidas, no sólo hubiera debido pagar el valor de las instalaciones, y una indemnización por los lucros cesantes correspondientes á la industria del alcohol para bebida, única que hoy se produce, sino que además debieran abonarse otros lucros cesantes correspondientes.

Señor Campisteguy—Yo no he dicho eso.

Señor Serrato—Soy yo el que hago el comentario.

Desde el momento que hoy, al querer dictarse una disposición que deja las cosas tal cual están en la actualidad, que no las altere, se dice que razones de equidad hacen que debiera restablecerse la situación que tenía la industria alcoholera antes del año 1891.

Señor Campisteguy—Queda restablecida.

Señor Serrato — Por el Proyecto de Ley, no.

Señor Campisteguy—Se restringe el derecho, y eso es lo que yo no considero justo.

Señor Serrato—Permítame, que voy a terminar mi argumentación.

No se dice que haya razones de equidad que nos obliguen en cierto modo a dejar la situación de la industria alcoholera tal cual está hoy, sino que lo que se quiere es que al estudiarse este proyecto se restablezcan las cosas tal cual estaban antes del año 1891.—Es á lo que aspira el señor senador por Montevideo.—Bien: es por ello que hago el siguiente razonamiento: Es decir, entonces, que existiendo esas razones de equidad latentes que nacieron al dictarse la ley del año 1891, si hoy, antes de sancionarse la ley que discutimos, el Estado considerara conveniente y justa la expropiación de todos las destilerías, sería justo que al efectuarse la expropiación ella comprendiera no solamente el valor de los materiales é instalaciones sino también los lucros cesantes, no sólo los que correspondan á la industria de fabricación de alcohol para bebida, que es hoy la única que en realidad existe, sino además los que pudieran corresponder en virtud de la situación especial que produjo la ley de 1891.

Señor Campisteguy—¿Me permite una pequeña interrupción?

Yo no he hablado nada de derechos latentes. Al contrario; en la exposición que he hecho, he demostrado que el propósito de los Poderes Públicos fué conservar la situación que tenía la industria alcoholera antes de la fijación de los impuestos internos. Por eso estableció los derechos que se llaman de compensación. No ha sido el alcohol extranjero el que ha desalojado al alcohol nacional como elemento

para combustión: han sido otros productos aptos para ese objeto. ¿Por qué es que el Estado no volvió sobre sus pasos?

Precisamente por la mala situación financiera.

Señor Serrato—O no he tenido la suerte de que me haya comprendido el señor senador ó no he podido explicarme bien....

Señor Campisteguy—Comprendo el argumento que hace el señor senador, pero es que lo hace en una forma favorable para su demostración.

Expresamente el Estado ha querido mantener siempre la misma situación al alcohol nacional, como lo he demostrado terminantemente, pudiendo reforzar esa argumentación con citas de leyes y discursos pronunciados en el Parlamento.

Señor Serrato—Voy á ocuparme precisamente de esa parte de la argumentación.

Si hay razones de equidad tan fundadas que hagan que al sancionarse este proyecto de ley, queden las cosas tal cual estaban antes del año 1891, fecha de la primera ley de impuestos, yo entonces hago el siguiente comentario lógico: Es decir que si hoy ó ayer se hubieran expropiado las destilerías, hubiera habido necesidad de expropiar no solamente las instalaciones, sino pagar una indemnización por la cesación de la industria.

Señor Campisteguy—No, señor; no hay eso.

Señor Serrato—Perfectamente.

Señor Campisteguy — Pero modificando el impuesto interno, ¿por qué le vamos á poner ese agregado? Ese agregado es lo que no se funda en la equidad ni en la justicia, y no tiene precedentes que lo justifiquen en ninguna parte del mundo.

Señor Serrato—El terreno en que se coloca el señor senador por Montevideo, es completamente favorable á mi tesis.

Si en este caso hipotético á que me refiero, no habría necesidad de pagar más lucros cesantes que por la cesación de la industria que hoy funciona, es decir del alcohol para las bebidas, que es lo que hace la disposición contenida en el artículo 7.º...

Señor Campisteguy—Porque el legislador tiene el derecho de modificar los impuestos.

Señor Serrato—¿Qué es lo que hace la disposición del artículo 7.º?

Vuelvo á repetirlo.

Precisamente el artículo 7.º dispone las cosas de manera á respetar la situación actual.

Señor Campisteguy — Precisamente eso es lo malo; precisamente eso no es lo equitativo ni lo justo.

Señor Serrato—Desde el momento que el Estado no hubiera expropiado, no habría que pagar nada por lucros cesantes, mientras que si se sanciona en la forma indicada por el señor senador por Montevideo, el lucro cesante por la parte de la industria que correspondía antes del año de 1891, habría que abonarse.

¿Qué es lo que quiere el artículo 7.º?

El artículo 7.º en realidad comprende dos partes.

Dice: que en el caso de expropiación no se abonará, no se tendrá en cuenta el valor, el importe del aumento de producción de alcohol desnaturalizado, y los beneficios que sean su consecuencia.

¿Qué es eso?

Eso es en realidad el lucro cesante; no es nada más. Eso en el caso de que la industria de alcohol desnaturalizado se hubiera desarrollado en el país. En ese caso, el Estado al expropiar no tiene en cuenta los lucros que por cesación de esa parte de la industria correspondieran al industrial.

Pues bien: eso es lo que he querido dejar establecido y á lo cual el señor senador por Montevideo se opone, mientras que por su argumentación, en un aparte que me hizo, parecía que tendía á lo mismo.

Señor Campisteguy—No puedo tender á lo mismo.

Señor Serrato—Si en el caso de expropiación no había que pagar lucro cesante por lo que la industria producía antes del año 1891...

Señor Campisteguy—Porque había otro régimen de imposición.

Señor Serrato—Lo que yo digo, señor presidente, es que el señor senador por Montevideo, para ser consecuente con su criterio, debía decir...

Señor Campisteguy—Soy consecuente. Lo que digo es que el Estado no debe subordinar el régimen impositivo al régimen industrial que impera; que desde que vuelve á modificar el impuesto, fundado en las conveniencias generales ¿por qué ese agregado que le hace al proyecto de ley que está en discusión?

Es eso.

Señor Serrato—Lo que yo estoy haciendo, señor presidente, es analizar minuciosamente las razones de equidad que había expuesto el señor senador por Montevideo para fundar su voto: y el análisis de esas razones de equidad, me conduce á este raciocinio que considero completamente lógico.

Señor Campisteguy—No es lógico.

Señor Serrato—Si en el caso de expropiar hoy, no habría que pagar nada por los lucros cesantes anteriores...

Señor Campisteguy—La expropiación no se hace.

Señor Serrato—Pues bien: esta ley lo que hace precisamente es determinar de una manera preceptiva, que esos lucros cesantes no se paguen,—precisamente lo mismo que el señor senador por Montevideo reconocía para el otro caso.

Señor Tiscornia—¿Y qué quiere decir esto de las nuevas instalaciones de la fábrica?

Señor Serrato—La observación del señor senador se aparta de mi argumentación.

Señor Tiscornia—Mi observación se refería al dilema en que lo quiere encerrar el señor senador, al señor senador por Montevideo, y por eso me permitiría preguntarle, qué considera por lucros cesantes esta parte del artículo que hace referencia á nuevas instalaciones de las fábricas.

Señor Blengio Rocca—Nuevas instalaciones no van á ser necesarias.

Señor Serrato—Yo decía que este artículo comprendía dos cosas—pero me desvié de mi exposición.

La primera parte, relativa al lucro cesante. Se establece en esa disposición que los lucros que correspondieran al industrial por el ejercicio de la industria de alcohol desnaturalizado, que se autoriza *por esta ley, no se tendrán en cuenta*; y la segunda parte determina que las nuevas instalaciones que se hicieran para el *ejercicio de esa nueva industria, tampoco se considerarían*.

Señor Tiscornia—Pero esas nuevas instalaciones pueden ser expropiadas sin retribución alguna.

Señor Serrato—Pueden ser expropiadas, porque el Estado...

Señor Tiscornia—Se apodera de instalaciones el Estado; se hace dueño de ellas y no paga nada.

Señor Serrato—Las instalaciones actuales deberán pagarse en todos los casos, *funcionen ó no funcionen*; mientras que las nuevas, las que no estén establecidas en lo que diee con el capital que no esté *incorporado al país, el Estado tiene el* perfecto derecho de establecer las condiciones dentro de las cuales permitiría su establecimiento.

Y el señor senador por Montevideo exactamente decía, hace un instante, que hay algunas industrias—no sé si llegó á citar algunas, pero yo lo haré—las de tranvías y ferrocarriles, entre otras, establecidas en virtud de leyes de concesiones, en las cuales la Asamblea ha establecido su retrovención al Estado sin indemnización alguna.

De manera que el Estado establece condiciones. Serán ó no aceptadas; pero cuando lo son, constituyen una obligación de ambas partes.

Probablemente la amortización del capital empleado se habrá hecho dentro del plazo de la concesión; pero también puede suceder que dentro de ese plazo, á cuya terminación pase todo el capital de la Empresa á ser propiedad del Estado, es posible, digo, que dentro de ese plazo no se haya hecho la amortización debida. Ese caso, ¿qué significaría?

La expropiación á título oneroso. ¿Y de qué asombrarse, cuando así ha sido pactado?

Es el Estado quien establece las condiciones dentro de las cuales permite el ejercicio de una industria. Son leyes opcionales que no perjudican á nadie, que se amparan á ellas los que consideran que de sus disposiciones pueden sacar algún provecho.

¿Qué dice el artículo 7.º? ¿Establece acaso alguna obligación para la industria actual de producción de alcohol para bebida? No.

Los que consideren que sus disposiciones los perjudican, no harán alcohol desnaturalizado y quedarán en la misma situación que tienen hoy, igual, absolutamente igual.

¿Algunos creen que á su interés conviene ensanchar su negocio y llegan á hacer alcohol desnaturalizado?

¿Por qué lo han hecho?

De acuerdo con las disposiciones condicionales que el Estado ha establecido.

Señor Tiscornia—Me permite...?

Pero entonces resultaría que se desnaturaliza el propósito de la ley.

El propósito de la ley es que se produzca en el país ó que se elabore un producto que sustituya al kerosene; y si se le ponen tantas dificultades, sin que ni siquiera se le dé un plazo determinado para que el industrial pueda realizar sus beneficios, entonces nadie se acogería á la ley.

Señor Serrato—Ese es otro error: no hay tales beneficios.

Señor Tiscornia—No se concibe ningún industrial que no se afane por beneficios.

Señor Serrato—Desde el momento que he establecido lo que se entiende por lucros cesantes, paso á otra parte que se refiere á las nuevas instalaciones; pero decía que los actuales industriales pueden acogerse inmediatamente, porque es notorio que para hacer alcohol desnaturalizado no se necesitan grandes instalaciones, pues con poca cosa se hace.

Mañana un industrial procede á elaborar alcohol desnaturalizado, y al día siguiente el Estado le expropia el establecimiento. ¿Qué perjuicio se ha irrogado? Ninguno. Porque no se ha hecho ninguna nueva instalación. Son las mismas actuales las que se pagan. ¿De qué se apropia el Estado, si no se apropia de nada?

Lo único que hace es limitar el ejercicio de una parte de la industria.

Señor Campisteguy—Limita la propiedad.

Señor Tiscornia—Que eso es lo grave.

Señor Serrato—Voy á hacerme cargo de eso.

No se apodera de la propiedad, pues esa disposición no pugna con ninguna otra establecida en nuestro Código político.

Señor Campisteguy—Se refiere á propiedades establecidas en el país.

Señor Serrato—Estoy de perfecto acuerdo: El Estado no puede apoderarse de nada sin una justa indemnización previa; pero la ley no puede referirse á algo que no está en el país, á algo que no está establecido, á lo inexistente.

Señor Campisteguy—Pero ya ha perjudicado á los que han ejercido la industria del alcohol para quemar.

Señor Serrato—Al establecer yo el dilema á que se refería el señor senador por Río Negro, puse bien á las claras las dos situaciones que la expropiación creaba, de lo cual resultaba que de acuerdo con la tesis que ha sostenido el señor senador por Montevideo, que debo respetar, dada su competencia—se establecía un verdadero antagonismo; no había armonía entre una situación y otra; mientras que de acuerdo con la tesis que yo sostengo, la armonía salta á la vista.

Señor Campisteguy—Lo que resalta es la omnipotencia del Estado.

Señor Blengio Rocca—El Estado otorga un favor,—con la sanción de esta ley,—á los fabricantes de alcoholes,—y desde que otorga ese favor, puede limitarlo...

Señor Campisteguy—Está equivocado.

Señor Blengio Roca—¡Cómo voy á estar equivocado!

Es clarísimo: si no resultara un favor, no habría fabricante de alcohol que...

Señor Campisteguy—Tiene otros fundamentos económicos; no se trata de favorecer á los fabricantes de alcohol; se trata de conservar también el stock metálico y de favorecer á la agricultura.

Señor Serrato—Disminuir la contribución del Estado...

Señor Blengio Rocca—La ley se refiere únicamente á los fabricantes de alcohol; no se refiere á los agricultores...

Señor Campisteguy—Si se tratara tan sólo de una cuestión que se refiera á los fabricantes de alcohol, sí; pero es que esta resolución que se va á sancionar afecta intereses generales, entre los cuales están comprendidos...

Señor Serrato—Creo que sólo debido á la confusión con que ha sido interpretado el artículo 7.º, el señor senador por Montevideo pudo hacer una comparación que no tendría razón de hacerse.

Comparaba el caso de las destilerías de fabricación de alcohol desnaturalizado, con aquel de la prohibición de edificar en una zona determinada del Boulevard General Artigas.

Son dos cosas completamente distintas.

En el caso del Boulevard Artigas, se trata de una propiedad establecida al amparo de nuestras leyes,—y por lo tanto es el caso de ser respetada; mientras que en el caso que analizamos, del alcohol desnaturalizado, no hay nada establecido en el país, absolutamente nada.

Señor Tiscornia—El artículo constitucional que permite la libertad de trabajo.

Esta no es una ley autorizando ninguna industria; es una ley que disminuye ó suprime los impuestos,—y no no sé que la supresión de impuestos se conciba como una ley de concesión, como lo dice el señor senador por Minas.

Es una ley, repito, que disminuye ó suprime los impuestos,—y no puede concebirse que eso constituya una autorización para el establecimiento de una industria, puesto que el industrial tiene facultad para ejercerla por un precepto constitucional.

Señor Blengio Rocca—Pero al suprimirse el impuesto, lo favorece indirectamente.

Señor Tiscornia—Se comprende; pero no se puede llegar á esa conclusión.

Señor Serrato—Dentro de la disposición del artículo constitucional que dice relación con la libertad de trabajo, se establece también una limitación: la de que siempre que no se oponga al bien público.

Pues bien; la interpretación que yo doy á esta disposición—y cuya interpretación no es restrictiva como la que da el señor senador por Río Negro—es la de que el bien público en este caso es el establecimiento en el país del estanco del alcohol.

Ese es el bien público; y es en virtud de él que se establecen limitaciones á la libertad de industria.

En la misma ley de 1900, en la ultima ley de impuestos á los alcoholes, se dispuso que no se permitirá el establecimiento de ninguna destilería que produjera menos de 1000 litros de alcohol al día.

Podría decirse también, de acuerdo con el criterio del señor senador por Montevideo, que esa es una disposición inconstitucional; mientras que yo la considero perfectamente arreglada á nuestro Código político.

Señor Campisteguy—Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Serrato—Del señor senador por Río Negro.

Esa ha sido la garantía—copiando en ese caso á la ley inglesa, nada menos que á Inglaterra, el país clásico de la libertad,—la de establecer esa limitación de cantidad en la fabricación de aguardiente.

En el año 1900 se estableció también una limitación, aquí en nuestro país, en salvaguardia de lo que se entendía por los intereses públicos comprometidos.

El señor senador por Montevideo, siguiendo su exposición, expresaba que al modificarse las leyes de impuestos que afectan en cierto modo artículos de producción nacional, se había tenido siempre en cuenta el establecimiento inmediato, conjunto, de derechos compensadores que tendían á mantener el margen de protección que habían gozado las industrias antes de disponerse esos impuestos.

Eso no ha sido siempre exacto, y voy á demostrarlo dentro de un momento,—porque al estudiarse y al sancionarse las diversas leyes de impuesto á los alcoholes se alteró la protección que gozaba el alcohol nacional frente al aguardiente extranjero.

Señor Campisteguy—En la primera, pero en la segunda no.

Señor Serrato—Sí. Por otra parte ¿qué significaría eso?

¿Acaso cuando se discute una ley proteccionista del trabajo nacional, el Estado se compromete á no alterar esa protección?

No.

Señor Tiscornia—Si es una ley-contrato, un monopolio, una concesión sí; allí el Estado se compromete en un plazo determinado á no modificarlo.

Señor Serrato—¿Pero quién podría decir otra cosa tratándose de una ley-contrato?

Yo no me refiero ni he podido referirme á leyes especiales de concesión.

Señor Tiscornia — Se refería el señor senador á la concesión á las empresas de tranvías.

Señor Serrato—Hace media hora que he dejado de hablar de los tranvías.

Señor Tiscornia—Es que el señor senador dice en esencia lo mismo: que puede no respetarse la protección concedida, sin tener presente el señor senador que al referirse á la concesión de tranvías, se ha impuesto el Estado la condición de no modificar esa protección durante todo el tiempo de la concesión.

Señor Serrato—Eso es indiscutible, y lo sabe cualquier alumno de derecho.

Se trata de una ley-contrato; no puede modificarse durante todo el plazo de la concesión, sin acuerdo de las partes contratantes.

No he podido, pues, referirme á eso.

Señor Tiscornia—Entonces no tiene mucha pertinencia la concesión á los tranvías.

Señor Serrato—Cité la concesión á las empresas de los tranvías, porque á ellas se había referido indirectamente el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Dije que necesitaba una justa compensación...

Señor Serrato—Dijo que había algunas leyes de concesión en las cuales al terminar el plazo fijado, pasaba todo el capital al Estado sin indemnización alguna.

Señor Campisteguy—No, señor; dije que en ese caso habría habido una justa compensación en el plazo que se le había concedido...

Señor Serrato—Y yo agregué que posiblemente se refería á las concesiones de tranvías y ferrocarriles, algunos de los cuales pasan á ser propiedad del Estado sin indemnización alguna en el momento de terminar el plazo.

Y dije entonces que ese caso supone que durante el plazo de la concesión se

sirven los intereses de ese capital y además una amortización bastante para entregar todo el capital al Estado, sin perjuicio alguno para la empresa.

Esa es la ficción; pero puede suceder muy bien que durante el plazo de la concesión no se haya podido efectuar la amortización total del capital empleado, resultando entonces, que al desaparecer dicha empresa, como consecuencia del contrato se produciría una verdadera expropiación casi onerosa.

A lo que estaba refiriéndome en el momento en que me interrumpía el señor senador por Montevideo, era á que no es exacto que una vez dictada en el país una ley de protección general al trabajo nacional, siempre que se han modificado de cierto modo los impuestos que la gravaban, se han establecido conjuntamente derechos compensadores á efecto de mantener el margen, de mantener la misma situación de competencia que tenían frente á los artículos importados.

Y eso es lo que voy á demostrar ahora.

Y digo que al establecerse esas leyes que favorecen á todos los que quieren ampararse en ellas, el Estado no ha enajenado la facultad que tiene de modificar la situación en cada caso, la situación favorable que él mismo creó á esas industrias frente á los artículos extranjeros.

No se puede invocar ningún derecho frente á una resolución de la Asamblea, dictada en uso de sus facultades, y no mediando pacto alguno.

Señor Campisteguy—Yo no invoco ningún derecho; dije que el propósito que ha tenido el Estado...

Señor Serrato—He dicho que el señor senador por Montevideo reconocía que la Asamblea estaba en su perfecto derecho al dictar leyes de imposición á los alcoholes, como está también en su derecho al dictar la disposición que contiene el artículo 7.°, no obstante considerar que era un error.

Señor Campisteguy—Yo me refería al último argumento del señor senador; á los efectos de las leyes de compensación.

Creo que esas leyes de compensación prueban evidentemente que el Estado ha querido mantener la misma situación respecto al alcohol nacional frente al alcohol extranjero.

Ese es el propósito que se ha tenido,—y ahora que se está en condiciones de devolverle esa situación, se hace todo lo contrario.

Señor Serrato—Voy á demostrar, señor presidente, que la situación de la industria alcoholera se ha ido modificando; que su situación frente al alcohol de producción extranjera, no es la misma que tenía el año 88, antes de dictarse la primera ley de impuesto.

Señor Campisteguy—Eso sí...

Señor Serrato—De manera que habría razones de equidad, desde el momento que el margen protector se ha modificado...

Señor Campisteguy—Me parece que si bien las leyes modificaron ese margen, la protección fué siempre la misma.

La ley de 1878 se modificó posteriormente, porque precisamente bajo el imperio de esa ley fracasó toda tentativa para establecer esta industria...

Señor Serrato—Voy á hacer rápidamente la historia.

Señor Campisteguy—Yo lo interrumpo, porque como no tengo intención de volver á hacer uso de la palabra...

Señor Serrato—Lo oigo con mucho gusto, porque el propósito que tenemos unos y otros es aclarar la cuestión para que el Senado resuelva en definitiva, después de hechos todos los argumentos en pro y en contra de las distintas tesis que se sostienen.

El señor senador por Montevideo, tomando en consideración una observación hecha por el señor senador por Minas, decía que efectivamente habían transcurrido muchos años sin que los industriales hubieran gestionado de los Poderes Públicos la modificación de esa situación gravosa que les había creado la ley de 1891, en virtud de la situación en que estaba el país con motivo de las grandes dificultades financieras y económicas producidas el año 1890.

Señor Campisteguy—Y que ha durado hasta hace poco.

Señor Serrato—La situación del año 90, decía, hubiera impedido la alteración de los derechos que pagaba el kerosene, porque sin duda ninguna el aumento de la imposición aduanera sobre ese producto habría traído una restricción en la importación, restricción que se hubiera traducido en algunos centenares de miles de pesos menos, que en aquellos momentos significaba una merma muy apreciable para el tesoro público...

Señor Campisteguy—En aquellos momentos y en los posteriores.

Señor Serrato—Pero es que la situación no es la misma.

Han transcurrido 17 años, y es notorio que desde 1890 á 1907, la situación se ha modificado.

Señor Campisteguy—No es cierto; los presupuestos han estado siempre atrasados. Recién mejoró la situación económica siendo Ministro de Hacienda el señor senador por Tacuarembó.

Yo he sido dos veces Ministro de Hacienda y siempre las rentas públicas se han liquidado con déficit.

Señor Serrato—Para modificar la imposición que gravó al kerosene, no había necesidad de poner los presupuestos al día, no había necesidad de tener un supérávit en el tesoro nacional, ni de obtener los resultados de la época presente.

Si efectivamente la ley de 1891 había creado una situación tan injusta, tan irregular á los destiladores, bastaba que la situación del año 1890 se hubiera mejorado, como se mejoró después de 1893, para que esa justísima pretensión fuera atendida.

Señor Campisteguy—No lo permitía, y ahora se hace, precisamente, porque el Tesoro Público lo permite.

Señor Serrato—El año 1900 yo formaba parte de la Cámara de Diputados que discutió la ley vigente de impuestos internos á los alcoholes.

Señor Campisteguy — Entonces se hizo una declaración platónica para el futuro.

Señor Serrato—La Cámara de Diputados sancionó la imposición á los alcoholes desnaturalizados.

Fué el Senado, inspirado por su miembro informante, señor Capurro, el que modificó la disposición sancionada por la Cámará de Diputados estableciendo más bien que una esperanza para el futuro, una declaración platónica, como dice el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—¿Sabe el señor senador por qué fué?

Fué una indicación del Presidente de la República, que era entonces el señor Cuestas. Me consta positivamente.

Señor Serrato—La observación que yo hago es que no hubiera sido necesario que el pago de las obligaciones nacionales se hubieran regularizado, que no era necesario que hubiera un sobrante en el Tesoro Público para que esa situación del año 1891 se hubiera modificado, si no total, por lo menos parcialmente.

Pero lo que es notorio es que la situación del país ha ido mejorando y que han transcurrido 17 años desde 1890, y que yo, al menos, no tengo noticias de que los destiladores hayan gestionado la alteración de la situación que les había creado la ley ya tantas veces citada de 1891.

La verdadera razón es esta: que antes de gravarse el alcohol nacional con un impuesto interno, la parte de producción destinada á ser quemada, por lo tanto á hacer competencia al kerosene, era muy pequeña; la mayor parte de la producción era de alcohol para bebida,—aún sin pagar el impuesto interno.

La situación del producto nacional no era muy favorable frente al kerosene.

Ahora mismo sostienen algunos industriales que no obstante la exoneración de todo impuesto interno, el alcohol desnaturalizado no podría competir con el kerosene. Sólo podría hacerlo dado el precio ínfimo á que se vende aquel producto, 7 centésimos el litro, cuando los 100 kilos de maíz valgan de $ 1.30 á $ 1.50.

Mientras tanto es sabido que el maíz de producción nacional vale hoy, creo que $ 2.00 ó $ 2.50 los 100 kilos.

Señor Campisteguy—Es el maíz viejo. El nuevo ya está más barato: valdrá dentro de poco tiempo 1.50 los 100 kilos.

Señor Serrato—El señor senador por el Salto dice que vale más.

El kerosene, con los derechos actuales, cuesta al consumidor unos 7 centésimos.

Pues bien; el costo de producción, sin beneficio alguno, del alcohol para quemar, con el maíz á 2 pesos, oscila al rededor de 15 á 18 centésimos.

Pues bien; aún sin ningún impuesto interno, restablecida la situación de 1890, los productores de alcohol no podrían competir muy ventajosamente con el kerosene.

Este razonamiento lo hago, señor presidente, para llegar á lo siguiente:—que aún en aquellas épocas, antes de imponerse por primera vez el alcohol de producción nacional, la parte de ese producto destinado para ser quemado era pequeña, la mayor parte correspondía á la que se entregaba al consumo directo para bebidas.

Vamos á ver ahora si efectivamente las distintas leyes sancionadas han mantenido siempre la protección ó el mismo margen de protección que tenía la industria nacional.

La primera ley de impuestos internos, fué sancionada, como decía el señor senador por Montevideo, en el mes de Enero de 1891. Antes sólo regía la ley aduanera de 1878.

Lo que llamaban caña ó sean alcoholes de 53 grados centígrados, pagaban 10 centésimos por litro y el alcohol á 95 grados,—que es más ó menos la graduación de los nacionales,—pagaba veinte centésimos.

Esa ley daba ancho margen para el establecimiento en el país de destilerías, no para competir con el kerosene—porque—como ya he dicho,—esa competencia era casi imposible, sino para competir con el alcohol que se introducía en el país y con él la llamada caña de La Habana, que como es notorio es alcohol muy rebajado con la agregación de algún ingrediente.

Había tres destilerías en el país: la llamada de Kuhlssen, otra en las Tres Cruces, que se había establecido en el año 81 y otra en La Paz, establecida el año 83. Inmediatamente, á raíz de la ley del 88 y estimulados por la expansión de todos los negocios que se produjo en el país en el año 89, se establecieron tres nuevas destilerías: la de Cibils, la de Capurro y la de Pando.

Las seis, como he dicho hace un momento, tenían una capacidad productora de 10 millones de litros, mientras que el consumo nacional no alcanzaba á 2 millones y medio.

Vinieron los apuros financieros del año 90, la baja de la renta pública que expresó el señor senador por Montevideo, obligando al Estado á gravar algunos artículos de producción nacional. Entre ellos se estableció una imposición sobre el alcohol: de tres centésimos por litro.

Era un impuesto de fabricación y no de consumo. También se impuso con tres centésimos la cerveza y con doce centésimos los licores y demás bebidas alcohólicas. No se alteró para nada el impuesto aduanero que gravaba al alcohol importado.

Señor Campisteguy—Porque se consideró que el alcohol nacional quedaba lo mismo. Está probado con los mismos fundamentos que acaba de hacer el señor senador, en los mismos documentos de aquella época.

Señor Serrato—Lo que yo me propongo demostrar es que no es exacto que siempre se haya mantenido la protección acordada por una ley primitiva.

La protección se altera en distintos casos, lo que por otra parte es un principio fundamental en el régimen proteccionista.

Cuando la industria nacional ha progresado lo bastante, á desalojar los artículos importados, se hace dueña del mercado, y cuando se adaptan á los gustos del consumidor los artículos nuevos que se fabrican llega el momento en que hay que modificar el margen protector, pues de lo contrario sería un régimen protector perjudicial, á pura pérdida para el país y para el consumidor.

Señor Campisteguy—Lo que yo quiero decir es lo siguiente:

En los documentos de aquella época se hizo constar que no se gravaba el artículo extranjero, porque se consideraba que el alcohol quedaba suficientemente protegido, á pesar del impuesto interno de tres centésimos.

Eso se hizo constar expresamente.

Señor Serrato—Es lo que yo decía, que se había modificado en tres centésimos.

Señor Campisteguy—Se había modificado en la cantidad, pero la protección subsistía.

Señor Serrato—Desde que el margen se modificaba, la protección era distinta.

Una cosa es una protección de diez y veinte centésimos al amparo de la ley aduanera del 88 y otra cosa es la protección que tenía de ocho centésimos y de 17 centésimos con motivo de la ley del 91.

Señor Campisteguy—Pero puede ser una protección innecesaria.

Señor Serrato—Llegamos á la misma conclusión. Convenimos en que la protección se modifica cuando se considera que la industria está en situación de competir.

Señor Campisteguy—En el fondo es una misma la protección, la protección subsiste.

Señor Serrato—De manera que no se mantiene siempre el mismo margen protector.

Señor Campisteguy—Pero se mantiene la protección.

Señor Serrato—No es lo mismo mantener la protección sobre tres que mantenerla sobre uno. Me parece que es distinto.

En un caso puede luchar ventajosamente con el producto importado y en otro puede ser vencido.

Yo he dicho, señor presidente, que antes de establecerse la primera ley de impuestos internos, con una capacidad productora de 10 millones de litros, nuestros destiladores hacían producir alrededor de dos millones y medio, de los cuales la mínima parte era destinada al consumo, para ser quemada en competencia con el petróleo.

Hoy se han establecido dos nuevas destilerías; una sobre el Miguelete y la otra en San José y probablemente en el momento actual, la capacidad productora de todas ellas es al rededor de 14 millones, mientras que el consumo nacional no alcanza á dos millones y medio de litros.

Señor Blengio Rocca—¿Y en el caso de compensación se deberá pagar sobre 14 millones ó sobre dos millones y medio, solamente?

Señor Tiscornia—Sobre los catorce millones.

Señor Serrato—A mí me parece que el señor senador por Montevideo confundía la situación en que entrarían los destiladores una vez sancionado este artículo en la forma defendida por la Comisión de Hacienda del Senado, porque observa que si la expropiación á que se refiere ese artículo se hiciera inmediatamente, sería onerosísima para el industrial; mientras que si esta expropiación se hiciera dentro de 30, 40, 50 años, podría ser menos gravosa.

Señor Campisteguy—Voy á contestar.

Yo decía lo siguiente: Que si la expropiación se hacía en el primero, segundo ó tercer año, esa operación podría resultar onerosísima, particularmente para aquellos fabricantes que hubieran hecho nuevas instalaciones.

Eso he dicho.

Pero que si lo hacía dentro de treinta, cuarenta ó cincuenta años habría que dar una justa compensación.

En las leyes-contratos la explotación de una industria pasa al Estado después del plazo de la concesión.

Señor Serrato—Yo no había oído al señor senador por Montevideo que se hubiera referido á nuevas industrias, es decir que resultaría onerosísima la expropiación para aquellos industriales que hagan nuevas instalaciones; pero no resulta onerosísima la expropiación inmediata, para aquellos que no las verifican.

Señor Campisteguy—Si hubiera un plazo no lo consideraría onerosísimo, sino restrictivo. Es que no hay plazo.

Es onerosa la expropiación por la vaguedad de las cosas. Lo mismo puede hacerse ahora que dentro de un siglo, si se quiere.

Señor Serrato—Hay dos clases de industriales, los que inmediatamente pueden producir alcoholes desnaturalizados sin necesidad de nuevas instalaciones y los que las deben hacer.

Entre los primeros están los dueños de las actuales destilerías. ¿Cuál es la situación de estas dos clases de industriales frente á las disposiciones del artículo 7.°.

Para los segundos, para los que necesitan hacer nuevas instalaciones, el señor senador por Montevideo supone que la expropiación fiscal podrá ser onerosa.

Pero para los otros, ¿cuál sería la situación?

Señor Campisteguy—También onerosa, porque ya habrían explotado esa industria.

Señor Serrato—No puede ser, puesto que este artículo no les saca nada. No han hecho ninguna instalación.

Señor Blengio Rocca—Es una advertencia.

Señor Serrato—Lo que no se paga es el lucro cesante; luego, no se les causa perjuicio ninguno. En vez de producir como produce hoy una destilería antigua un millón de litros, producirá un millón y medio.

¿Sobre qué cantidad debería el Estado la indemnización?

Paga el lucro cesante sobre el millón de litros, no le reconoce los beneficios que pueda darle la producción de los quinientos mil litros de alcohol desnaturalizado.

¿Qué perjuicio le puede producir esto? ¿Acaso es una expropiación gratuita?

Absolutamente no.

¿Acaso es onerosa?

No puede serlo.

Sería onerosa en el caso de que el Estado se apropiara de todo sin una justa indemnización, y en ese caso no se apropia de nada.

A lo que el señor senador por Montevideo se refiere, es al caso que el industrial hubiera hecho nuevas instalaciones. ¡Es claro! Y si ellas fueran de alguna magnitud, la expropiación fiscal podría ser onerosa, puesto que no habría habido el tiempo suficiente para efectuar la amortización del capital, mientras que la amortización se podría hacer lentamente en un plazo mayor.

Pero he dicho que es una ley condicional con relación á los destiladores que vienen al país á establecer nuevas destilerías con nuevos aparatos.

A eso es á lo que yo me refiero. Que el Estado está en el derecho de establecer las condiciones dentro de las cuales permite el ejercicio de esa industria.

Señor Campisteguy—Porque sufrieron ya el perjuicio.

Señor Tiscornia—Pero resulta una des-

igualdad, pues para unos se prescinde del lucro cesante y para otros se hace la expropiación, no solamente prescindiendo del lucro cesante sino apoderándose de las instalaciones que construyan.

Señor Serrato—El señor senador me ha hecho media docena de veces el mismo argumento. Veo que no logro convencerlo.

No hay tal cosa.

En este artículo 7.° deben verse dos casos: el primero se refiere al lucro cesante, es decir, á la indemnización que corresponde al industrial por la cesación impuesta por el Estado á una industria.

Es notorio que el industrial que se estableció en el país al amparo de nuestras leyes, no puede ser privado de ellas sin una justa indemnización. Eso es lo que se llama lucro cesante.

Señor Tiscornia—Eso puede ser lucro cesante y puede ser apoderamiento de la propiedad.

Señor Serrato—Voy á poner un ejemplo, á ver si nos entendemos con el señor senador.

Una industria produce un millón de litros de alcohol durante todo el año, que entrega al consumo. El Estado resuelve la expropiación.

En tesis general, ¿qué debe á ese industrial? debe el valor de la instalación, apreciada por peritos competentes; pero debe algo más. ¿Cuál es ese algo más? ¿Cómo se aprecia ese algo? ¿Cuál es la base de la apreciación? ¿Son los beneficios que ha tenido ese industrial sobre el millón de litros que entregaba al consumo durante unos cuantos años, por un siglo, por cincuenta años?

No. Por un número prudencial de años.

Se supone que ese millón de litros, á ese industrial, le dejaba una ganancia de 20.000 pesos. ¿Cuánto se le debe por expropiación á ese industrial? ¿Cuántos años se tienen en cuenta para restablecer la indemnización?

Lo fijarán los peritos; pero no excederán de 3 ó 4 años. Ese es el lucro cesante.

Y á lo que yo me refiero é insisto, es que para los actuales destiladores, las disposiciones contenidas en el artículo 7.° no les acarrearán ninguna clase de perjuicios, porque permanece inalterable la situación actual que tienen frente á las leyes vigentes en el día.

Señor Campisteguy—Porque han sufrido los perjuicios.

Señor Serrato—Bueno; han sufrido un perjuicio durante 17 años.

Se ha creado una situación nueva, creada en virtud de facultad exclusiva del Cuerpo Legislativo que ha modificado el régimen impositivo del país.

Esa situación creada desde el año 1891, en cierto modo tolerada, esa situación es la que yo deseo que se mantenga; el señor senador por Montevideo desea que se restablezca la anterior; esa es la diferencia que tenemos con el señor senador.

Señor Campisteguy—Yo no deseo que se restablezca; se restablece espontáneamente.

Por esta ley referente á alcoholes, queda restablecida. Pero el señor senador es el que pretende que no sea restablecida precisamente sancionada esta ley...

Señor Serrato—Creo haber demostrado que las disposiciones del artículo 7.° mantienen las cosas en el mismo estado en que están hoy.

Señor Campisteguy—Eso es precisamente. Todo el proyecto de ley restablece la situación del año 1891 respecto al alcohol desnaturalizado, pero viene el artículo 7.° y dice: no señor, va á seguir la situación actual para el caso de expropiación.

Señor Serrato—Todo el proyecto, lo único que hace es dejar incólume la situación tal como está; todo, completamente todo.

Señor Campisteguy—¿El artículo 7.°? No señor.

Señor Serrato—Lo que yo digo es que las disposiciones de este proyecto mantienen la situación actual de las destilerías, en cuanto á que se pueda atacar su derecho.

No se les perjudica en su derecho, ni en sus intereses, ni en nada; se dejan las cosas tal como están en la actualidad.

¿En virtud de qué consideraciones es que se ha incorporado esta disposición que el señor senador por Montevideo ha calificado de novedosa?

Desde luego no es de la Comisión de Hacienda de esta Cámara; es una disposición que viene en el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.

Señor Campisteguy—Novedosa porque no la he encontrado en ninguna otra legislación.

Señor Serrato—Eso de que no esté en ningún país, el señor senador podrá darle mucha importancia; pero yo no le doy ninguna.

Si yo le citara al señor senador disposiciones en materia de alcohol que rigen en otros países, resultarían algo más que novedosas; sería realmente medida draconiana, dadas nuestras costumbres, en que nada ha detenido la voracidad fiscal para llegar á recabar de los impuestos de alcoholes lo que se desea y creía podrían dar á efecto de desagravar otros artículos.

Señor Tiscornia—Ya es bastante lo que hay en nuestro país; no es necesario estirarlo más.

Señor Serrato—Bien; yo para terminar mi réplica al señor senador por Montevideo, diré que esta disposición del artículo 7.° deja las cosas tal como están en la actualidad y sin producir perjuicio alguno á nadie, sino que permitiendo el ensanche del trabajo nacional á aquel que lo considere útil á sus intereses obedece al propósito de eliminar algunas de las dificultades que se oponen al establecimiento en el país del estanco ó monopolio del alcohol.

Que ese pensamiento deba ser ó no aceptado, ó que deba ser ó no contrariado, no es el caso.

Yo aún, sobre la materia, no tengo opinión definitiva, pero desde el momento que algunos creen que ese problema, resuelto con cordura, puede ser base suficiente para tentar una reforma de nuestro régimen tributario, creo que aparece el interés, el bien público á que se refiere la Constitución de la República en su artículo 148, al establecer que sólo en esos casos puede haber alguna limitación á la industria.

Pues bien; este es el caso.

Hay un interés público, cual es el del estanco, del alcohol, á efecto de dar base á una gran reforma tributaria, y creo que ha llegado el momento de que las limitaciones se impongan; y más cuando esas limitaciones no contrarían en mi concepto ninguna disposición constitucional.

Contempla todas y no tendría como consecuencia, ningún ataque al derecho ni interés privado.

—He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Siento mucho, señor presidente, tener que declarar que no me han convencido las razones que ha dado el señor senador por Tacuarembó, por quien tengo el más alto concepto, por su competencia demostrada en toda ocasión que ha sido necesario dilucidar un problema económico.

A mí me parece que el señor senador confunde el objeto de esta ley en cuanto supone que ella constituye una autorización ó concesión para la implantación de una industria.

No es así.

Esta ley tiene por objeto esencial y fundamental, favorecer la producción del alcohol desnaturalizado en el país, á fin de aprovechar la materia prima, sustituir el uso del kerosene, que es un producto extranjero.

Pues bien; se trata entonces de una ley de fomento de la producción, de aumentar la producción de un producto determinado; no se trata, por consiguiente, de crear una industria nueva.

El ejercicio de toda industria, no nace por facultad de la ley; es una facultad que tiene todo habitante del país, á mérito de un derecho garantido por precepto expreso de la Constitución, precepto que no es vulgar, porque tratándose de industrias, por regla general, las Constituciones dejan librado al Poder Legislativo su reglamentación. La nuestra, por excepción, no la deja librada al Poder Legislativo, sino que pone como única limitación el bien público ó el bien de los ciudadanos.

Señor Serrato—Pues bien; vea usted la latitud, lo que cabe dentro de esa frase «bien público».

Señor Tiscornia —Perfectamente, reconozco que es mucha; pero no se puede pasar ese límite; no se puede llegar al socialismo de Estado á que pretende llegar el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—La disposición del artículo 7.° no tiene nada de socialismo de Estado.

Señor Tiscornia—Cómo no!, si tiene por fin principal, esa disposición, apoderarse de los bienes individuales en beneficio común, de la propiedad privada...

Señor Serrato—No se apodera de nada. Estamos insistiendo sobre los mismos argumentos.

Me parece haber demostrado ya que por el artículo 7.° el Estado no se apodera de nada establecido en el país.

No hay nada; hoy no está la industria de alcoholes desnaturalizados establecida.

El Estado fija las condiciones dentro de las cuales la permite, y esas condiciones son las que establece el artículo 7.°

Si se tratara de la industria ya incorporada, de alcohol desnaturalizado y se pretendiera establecer esta monstruosidad de apropiación de una expropiación gratuitamente, sería absurdo. Pero la situación es otra; se trata de algo que no existe y el Estado está en su perfecto derecho, respondiendo á ese gran interés nacional de la reforma tributaria, de establecer las condiciones dentro de las cuales permite el establecimiento de esas industrias á efecto de no perjudicarlas; porque posiblemente el fundamento ha sido, señor presidente, porque el estanco del alcohol ha encontrado entorpecimientos, dificultades en todos los países, debido precisamente al monto de las indemnizaciones.

Francia, por ejemplo, no pudo ir al monopolio, no obstante la propaganda de una gran parte de los economistas más avanzados en la materia, en virtud de los *boilleurs des crus*.

La Argentina...

Señor Campisteguy—Resultados de influencias electorales.

Señor Serrato—Son también influencias electorales y además, principalmente, á la cantidad de centenares de miles de pesos que importan esas expropiaciones. Y la República Argentina no ha podido ir al estanco del alcohol, porque las expropiaciones de las destilerías de granos é ingenios, importan más de 30.000.000 de pesos oro.

De manera que para hacer la expropiación se necesitaría disponer de 30.000.000 de pesos. En nuestro caso tratamos de evitar esas dificultades.

Los que fabriquen en el futuro alcohol desnaturalizado no tendrán derecho á la expropiación de sus maquinarias nuevas, mientras que lo tendrán los actuales destiladores, por todas las que poseen y por las que incorporen para producir alcohol para bebida.

Señor Tiscornia—Era á eso á lo que yo iba.

Resulta, entonces, del propósito manifestado por el señor senador, que dadas las dificultades que ha encontrado el establecimiento del monopolio del alcohol en otros países, dificultades consistentes en el monto de la expropiación, nosotros queremos evitar esos inconvenientes, apoderándonos de la propiedad privada sin indemnización alguna.

Ahora el señor senador dice: —no, de la propiedad privada ya existente, no, esa la respetamos; de la propiedad privada que va á venir, esa sí, no la respetamos.

¿Pero dónde podrá basar la diferencia el señor senador? Si él reconoce que existe propiedad privada, forzosamente tiene que aplicar el precepto constitucional que dice, que la propiedad privada es inviolable, sin establecer condiciones ni distingos para apoderarse de ella, sin la correspondiente indemnización.

Señor Serrato—Me refiero á las propiedades establecidas en el país.

El Estado no ha enajenado la facultad que tiene de dictar leyes para lo que no existe.

Señor Tiscornia—¿Cree el señor senador conciliable con el precepto constitucional, que se diga lo siguiente en la ley: todo extranjero que introduzca capitales al país, por el hecho de introducirlos,—esos capitales forman parte del tesoro nacional?

El señor senador, con su criterio, diría: Desde que es un capital extranjero no incorporado, la ley puede dictarse.

Señor Serrato—¿El señor senador cree que una disposición semejante podrá ser una monstruosidad, un absurdo?

Señor Tiscornia—Pero una monstruosidad sin nombre, incomparable.

Señor Serrato—El Japón, que está hoy, por lo avanzado de su progreso general, entre los países que se encuentran á la cabeza de la civilización, ha establecido leyes parecidas á las á que se refiere el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—¿Apoderándose de los capitales?

Señor Serrato—No se apodera de nada; impone condiciones para entrarlos al Estado cuando un gran interés nacional lo exige, sin perjudicar derechos ni intereses creados al amparo de nuestras leyes. No solamente el Estado puede restringir la entrada de capitales, en cualquiera de sus formas, sino hasta la de hombres.

Señor Tiscornia—Confieso que no conozco la Constitución del Japón...

Señor Serrato—Yo tampoco la conozco.

Señor Tiscornia—... Pero me parece que no ha de tener un precepto tan claro y explícito como tiene nuestra Constitución; y si en el Japón pueden dictarse, sin constituir una enorme monstruosidad, semejantes exacciones, en este país me parece imposible que se dictaran.

He perdido, señor presidente, el hilo de mi disertación, y pediría que se diera por terminada la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Así se hizo.

—Eran las 5 y 58 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley que exonera del impuesto interno al alcohol desnaturalizado.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y Cía., E. Acquarone, sucesor de Vicente Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y Cía., Juan Aubriot, Adolfo Arellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que, á nombre de la sucesión Baycé, formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferryboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Jefatura Política de Minas

NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO INTERINO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 22 de Abril de 1907.

Encontrándose enfermo el coronel don Cándido Viera, nombrado Jefe Político del Departamento de Minas, é imposibilitado momentáneamente para hacerse cargo del puesto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase interinamente de la Jefatura Política de Minas al señor Fiscal é Inspector de Policías don Franco Sagarra.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Abril de 1907

Pasa á informe de la Dirección de Correos una denuncia de la Dirección de Rodados, sobre un cartero que fué encontrado sin la patente correspondiente.

—Pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, remitiendo la nómina de los mayores contribuyentes de la Contribución Inmobiliaria.

—Pasa á la Dirección General del Registro de Estado Civil una nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, solicitando formularios para certificados de nacimientos y defunciones.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que han sido aprobadas las propuestas formuladas: á favor de don José Berrueta actual escribiente de la Inspección de Policías Urbanas de la 1.ª Zona, para escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 18.ª y para el cargo de éste á don Isidro Tabares.

—Pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, adjuntando una nómina de los mayores contribuyentes del Impuesto Inmobiliario.

—Pasa á la Dirección General del Registro de Estado Civil solicitando certificados en blanco para el Registro Cívico Permanente, una nota de la Junta E. Administrativa de Florida.

—Pasan al Departamento Nacional de Ingenieros las actuaciones y planos del trazado y apertura de un camino entre las propiedades de los señores García Lagos, Hernández y Zubillaga (Departamento de la Capital).

—Vuelve á la Jefatura Política del Salto, para que el nuevo Jefe Político tome en cuenta la propuesta para escribientes de varias secciones del Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida que se ha dispuesto que por el Parque Nacional se reciban las armas y municiones á que hace referencia en su última comunicación.

—Se comunica al Fiscal é Inspector General de Policías, que han sido aceptadas las siguientes propuestas, formuladas por la *Jefatura Política de Cerro Largo*: Para comisario de la 9.ª sección, al señor Nazario Tejera, actual subcomisario de la 1.ª sección urbana; para subcomisario de la 8.ª sección al señor Balbino F. Silvera; para subcomisario de la 1.ª urbana, al señor José Marindo Teixeira, actual subcomisario de la 11.ª rural, y para este último puesto, al señor Fortunato Domínguez.

—Se comunica al Jefe Político de Cerro Largo que han sido aprobadas las siguientes propuestas (igual que la comunicación que se hace más arriba al señor Fiscal de Policías).

—Se transcribe á la Jefatura Política de Cerro Largo un informe de la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se concede licencia, por el término de un mes, al comisario de la 2.ª sección urbana del Departamento del Salto, don Aníbal Cordero.

—Se pasá á la Contaduría General la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, sobre nombramiento de auxiliar de esa Junta á favor de don Arturo M. Vallejo.

—Se manda archivar la nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, dando cuenta de haber quedado terminada la comisión que se le confió al empleado de Contaduría señor Mariano Larrobla.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Jefatura Política de la Capital, dando cuenta del fallecimiento de la pensionista del Estado doña Francisca Maison de Brandon.

—Se pasan á Contaduría General los presupuestos de:

Jefatura de Maldonado, por Abril corriente.
Jefatura de la Capital, por Abril corriente.
Jefatura del Salto, por Abril corriente.
Jefatura de Florida, por Abril corriente.
Jefatura de Soriano, por Abril corriente.
Jefatura de San José, por Abril corriente.
Jefatura de Rivera, por Abril corriente.
Jefatura de Artigas, por Abril corriente.
Jefatura de Colonia, por Abril corriente.
Jefatura de Durazno, por Abril corriente.
Jefatura de Minas, por Abril corriente.
Jefatura de Tacuarembó, por Abril corriente.
Jefatura de Rocha, por Abril corriente.
Juzgado Letrado de Colonia, por Abril corriente.
Juzgado Letrado de Artigas, por Abril corriente.
Juzgado de lo Civil de primer turno, por Abril corriente.
Fiscalía de Gobierno, por Abril corriente.
Consejo Penitenciario, por Abril corriente.
Depósito Judicial de Bienes Muebles, por Abril corriente.
Consejo Nacional de Higiene, por Abril corriente.
Junta Electoral de Minas, por Abril corriente.
Junta Electoral de Rivera, por Abril corriente.
Junta Electoral de Tacuarembó, por Abril corriente.
Fiscalía de Gobierno, su cuenta de Caja por Marzo próximo pasado.
Jefatura Política del Salto, su cuenta de Caja por Marzo ppdo.
Jefatura Política de Paysandú, su cuenta de Caja por Marzo ppdo.
Jefatura Política de Florida, su cuenta de Caja por Marzo ppdo.
Depósito Judicial de Bienes Muebles, su cuenta de Caja por Marzo ppdo.
Junta Económico - Administrativa de Paysandú, su cuenta de Caja por Febrero ppdo.
Sociedad de Beneficencia de Tacuarembó, su cuenta de Caja por el primer trimestre del año corriente.
Juzgado Letrado del Salto, su cuenta de Caja por Marzo ppdo.

—Se comunica al Presidente de la Junta Electoral de Minas, que se ha entregado al Monte de Piedad una orden de pago á favor de esa corporación, por la suma de sesenta y ocho pesos,—á que ascienden los gastos originados por la copia del Registro Cívico de ese Departamento.

—Se comunica al Correo, que el Poder Ejecutivo les ha concedido la efectividad, en sus empleos, á los siguientes señores: Alberto Valdez, Jefe de la Sucursal de Correos de la Colonia Valdense; Aureliano Sardo, Jefe de la Sucursal de Correos de la Colonia Porvenir; José Aguerreberri, conductor de la correspondencia del Cerro; Rodolfo Obes García, conductor de correspondencia del Paso del Molino.

—Pasa á la Contaduría el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 22 del corriente mes.

—Se manda expedir pasaje á favor del Inspector de Farmacias don Ernesto Paccard, con destino á Migues y con escala de regreso en Pando.

—Se pasa á informe del señor Fiscal de Hacienda, el expediente relativo á la inspección de contabilidad é información sumaria levantada en la Junta Económico-Administrativa de San José.

—Se comunica á la Dirección General de Correos, que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Benjamín Cattino, para Agente de Correos de Ultima Hora, del Departamento de Rocha, en reemplazo de don Indalecio Bengochea.

—Se comunica á la Dirección General de Correos, que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Joaquín Abal, para cartero de la Florida en reemplazo de don Honorio L. Suárez.

—Se comunica á la Dirección General de Correos, que han sido aprobados los nombramientos á que se refiere la relación publicada en el DIARIO OFICIAL el día 23 del corriente.

—Se acusa recibo á la Junta Electoral del Departamento de Artigas de su nota comunicando que las Comisiones Inscriptoras se han constituido y funcionan regularmente en la forma prescripta por la ley respectiva.

—Se comunica á la Dirección General de Correos, que el Poder Ejecutivo le ha concedido autorización para limitar á trescientos setenta mil la cantidad que debe imprimirse de sellos postales de valor de siete centésimos y que por resolución de 29 de Septiembre del año próximo pasado era de quinientos mil.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Antelo Josefa L. de	Milber Carlos F.
Bouyssonade Juan	Navarro Elvira
Condeles Juan B.	Paez Matilde L. de P. Gualbe
Esteban María	Picón Gualberto
Gómez Ludovina	Rodríguez Elías
Marron Rosa	Ríos Rosaura

EXTERIOR

Arán Juan B.	Haran Adolfina B.
Allhans Helene	Martínez Tomás
Bonira Juan	Machado Antonio
Bonomi José	Pedeflus Victoria
Carballo M. C. de	Podestá Beathiz
Dávila José	Píriz Gerardo
Díaz J. Girón M.	Turnés Clara

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Francisco Zunino, Juan Inde, María Dolores Costa, Primitiva R. de Roux, Ignacio J. Telechea, Alejandro E. Pena dos Santos, Celestino Abella y Abella, varios apoderados, Minelli González y C.ª, Julián Orcasita, José M. González, Manuel Castillón, Lorenzo Helguera, Antonio Barboza Netto, Joaquín M. Pereira, Florentina Rodríguez, Olavo Fontoura de Almeida, Almeida y Herman, Lucas E. da Silveira, Francisco de Paula Tholozan, Alfonso Pereira Leite, Manuel Suárez da Silva.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 23 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 768.60.
Temperaturas: normal 18.5, á la intemperie 19; máxima 19, á la intemperie 24; mínima 17, á la intemperie 13.
Viento E. S. E., 38 kilómetros por hora.
Altas presiones al Este de Patagones; bajas al Suroeste y Norte.
Vientos del Sur al Este, con lluvias en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Asuntos pendientes

RELACIÓN QUE DEBERÁN ENVIAR AL MINISTERIO LAS REPARTICIONES DE SU DEPENDENCIA.

Ministerio de Obras Públicas.

CIRCULAR

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

El señor Director impartirá sus órdenes á las distintas secciones que constituyen ese.... para que le envíen quincenalmente, con sujeción al formulario adjunto, una relación nominal de todos los asuntos que desde cualquier fecha tienen pendientes de informe, así como de los que se le envíen en lo sucesivo.

Dichas relaciones serán remitidas por el señor Director al Ministerio el 1.° y el 15 de cada mes, ó en el día hábil inmediato si alguno de los designados fuera feriado, recomendándole el más exacto cumplimiento de esta disposición dentro del término fijado.

Saluda á usted atentamente,

JUAN P. LAMOLLE.

Señor Director de........

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Abril de 1907

Sociedad Comercial de Montevideo—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros su solicitud número 92, pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales destinados al cambio de tracción.

—Ministerio del Interior—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se le remite el expediente relativo á la reconstrucción de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado.

—Ministerio del Interior—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se le remite el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en la Jefatura Política de Florida.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Con el informe producido por el Departamento de Ingenieros, se le remite el cuestionario con las anotaciones relativas al oro producido en la República en 1906 y que fué solicitado por la Legación de Francia.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 478 de esta Empresa, sobre introducción libre de derechos de materiales destinados á la construcción de vagones.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Previa reposición del sellado correspondiente, vuelve al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 403 de esta Empresa, sobre introducción libre de derechos de Aduana de varios materiales destinados al ensanche de sus talleres en el Peñarol.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, á pedido de ese Ministerio, una nota de la Universidad, relativa á la construcción de un depósito de granos y semillas en la «Granja Modelo» Escuela de Agronomía de Sayago.

—Ministerio de Hacienda—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Luis Samperio solicitando autorización para instalar una destilería de alcohol en San José.

—Pasa á Contaduría General el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Abril corriente.

—El Ministerio de Obras Públicas dirige circular á sus dependencias para que pasen quincenalmente una relación nominal de los asuntos que penden de informe actualmente en poder de dichas dependencias, así como de aquellos que se les envíen en lo sucesivo.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina el reglamento provisorio aprobado para el pasaje de los buques en el canal de entrada del puerto de Montevideo, durante la ejecución del dragado del mismo canal.

—Nota al Departamento Nacional de Ingenieros para que remita un ejemplar del mapa de la República y otro del Departamento de Montevideo, al Cónsul de la República en Marsella.

—Oficina Técnico-Administrativa del Puerto—Se aprueba la situación número 37, procedente del transporte de arena efectuado con el material de dragado del Estado durante el mes de Marzo ppdo. y se pasa á la Comisión Financiera para que proceda á su cobro, que es de $1.733.55, debiendo ser abonada por la Empresa Constructora del Puerto.

—Pasa á informe de la Contaduría General el escrito de los señores A. Cosio, O. Croce, S. Bertelli y A. Campos Vedia, elevado por la Inspección de Vialidad, solicitando no se les haga efectivo el descuento por diferencia de sueldo y por concepto de montepío, en virtud de la interinidad de los puestos que desempeñan y hasta tanto no sean confirmados en los mismos.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1907.

1—Orden de pago de doña Nicomedes Núñez, viuda del sargento mayor don Benigno Clavijo, noventa y nueve pesos con veinticuatro centésimos ($ 99.24), importe de sus pensiones por Agosto y Septiembre de 1905.

2—Orden de pago del teniente 2.° don Lucio Rodríguez, diez pesos quince centésimos ($ 10.15), importe de diferencias de sueldos por Noviembre de 1904.

3—Orden de pago del capitán don Ramón Borges, treinta pesos sesenta y ocho centésimos (30.68), por sus sueldos como capitán graduado en reemplazo, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

4—Orden de pago del teniente 2.° don Lope Bolani, veintiocho pesos cincuenta y siete centésimos (28.57), por diferencia de sueldo de reemplazo á actividad por el mes de Junio de 1906, en cuyo mes prestó servicios en el Regimiento 8.° de Caballería.

5—Orden de pago de la Academia General Militar, treinta y ocho pesos cincuenta centésimos (38.50), importe de publicaciones hechas en Febrero ppdo.

6—Orden de pago del ex soldado Salvador Negrette, ciento veinticinco pesos veintiocho centésimos ($ 125.28), importe de premios de constancia de 1.ª clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á 25 de Noviembre de 1903.

7—Orden de pago del alférez don Juan Betancourt, ciento veinticuatro pesos treinta centésimos ($ 124.30), por sus sueldos en reemplazo por Febrero 1904 á Noviembre del mismo año, que no le fueron liquidados por haber figurado con nota de ausente por causas que no le son imputables.

8—Orden de pago de doña Isabel Elizeche, viuda del teniente 1.° inválido don Antonio Vázquez, ochenta y dos pesos veintiún centésimos ($ 82.21), importe de las pensiones de su esposo, por los meses de Enero á Marzo de 1904, que no le fueron liquidadas por haber figurado con nota de ausente, por causas que no le son imputables.

9—Orden de pago del teniente 2.° Antenor Piedra, catorce pesos cinco centésimos ($ 14.05), importe de su sueldo, en reemplazo, por Enero de 1906, que no le fué liquidado por haber figurado con nota indebida de empleado en la Policía de Treinta y Tres.

10—Orden de pago del ex sargento 1.° Luis Castillos, nueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 9.95), por premios de constancia de 1.ª clase, desde el 2 de Diciembre de 1905 á Junio de 1906.

11—Orden de pago del ex sargento 2.° Juan Barragán, trescientos treinta y siete pesos veinte centésimos ($ 337.20), por premios de constancia de 2.ª clasé, desde el 8 de Septiembre de 1896 hasta Junio inclusive de 1906.

12—Orden de pago del ex soldado Manuel Mosqueira, noventa y cinco pesos treinta y cinco centésimos ($ 95.35), por premios de constancia de 2.ª clase, desde el 12 de Septiembre de 1903 á Junio de 1906.

13—Orden de pago del ex soldado Francisco Acevedo, doscientos treinta y un pesos trece centésimos ($ 231.13), por premios de constancia de 2.ª clase, desde el 8 de Septiembre de 1896 á Mayo de 1901 y los de 3.ª clase, de Junio de 1901 á 26 de Junio de 1902.

14—Orden de pago del ex sargento 1.° Ubaldino Castillo, cuatrocientos veinte pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 420.59), por premios de constancia de 2.ª clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á Enero de 1900 y los de 3.ª clase de Febrero de 1900 á 17 de Febrero de 1905.

15—Orden de pago del ex sargento 1.° Rómulo Llanes, cuatrocientos sesenta y ocho pesos con veinte centésimos ($ 468.20), por premios de constancia de 2.ª clase desde el 8 de Septiembre de 1896 á Septiembre de 1899, y los de 3.ª clase de Octubre de 1904 á 8 de Febrero de 1905.

16—Orden de pago á favor de la Junta de Administración Militar, diez mil pesos ($ 10.000.—), para atender al pago de gastos de menor cuantía, provenientes de suministros.

17—Orden de pago del soldado del Escuadrón Escolta, Robustiano Pereira, cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 5.36), por la diferencia de premio de constancia de 2.ª á 3.ª clase desde el 3 de Abril de 1906 á Junio inclusive del mismo año.

18—Se acepta una propuesta del Jefe del Regimiento 1.° de Caballería á favor del teniente don Humberto Callorda para llenar una vacante de teniente 1.° supernumerario en el expresado cuerpo.

19—Se acepta una propuesta del Jefe de la Compañía de Infantería núm. 1, á favor del alférez en reemplazo don Aurelio Queirolo, para ocupar una vacante de igual clase en la expresada Compañía.

20—Se acepta una propuesta del Jefe del Batallón 1.° de Cazadores, á favor del teniente 1.° de reemplazo don César Valenzani para llenar una vacante de teniente 1.° supernumerario en el expresado batallón.

21—Orden de pago del teniente 1.° Pablo Cotto, cuatrocientos seis pesos setenta y tres centésimos ($ 406.73), por sus sueldos como teniente 2.° en actividad, por los meses de Enero y Mayo á Octubre de 1904; la diferencia de cuartel á actividad por el de Marzo, y de reemplazo á actividad por el de Abril de igual año, y su haber en reemplazo por Febrero de 1904.

22—Orden de pago de los menores de teniente 1.° Isaac é Isabel Píriz, cuarenta y cinco pesos veinte y cuatro centésimos ($ 45.24), por su pensión desde el mes de Noviembre de 1905 á Junio de 1906.

23—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor sueco «Nord», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

24—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor dinamarqués «Wladimir», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

25—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor argentino «Perú», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

26—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor argentino «Chile», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

27—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio, al vapor italiano «Pinin», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

28—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio, al vapor italiano «Cordova», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

29—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Treloske», previa intervención de la Comandancia de Marina, Consejo Nacional de Higiene y Fiscalía de Gobierno.

30—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Londres», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

31—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Brazil», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Fiscalía de Gobierno y Comandancia de Marina.

32—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «City of Delhy», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Fiscalía de Gobierno y Comandancia de Marina.

33—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Gloamin», previa intervención de la Comandancia de Marina, Fiscalía de Gobierno y Consejo Nacional de Higiene.

34—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Bolivia», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

35—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Persiana», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

36—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Woodfield», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

37—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Ascot», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

38—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor «Viena», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

39—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano «Lamia L.», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

40—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Inglaterra», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

41—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Queen Louise», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

42—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Strathairly», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

43—Se manda liquidar al sargento mayor don Alejo L. Vera la diferencia de sueldo por los meses de Enero á Agosto inclusive de 1904, de la cantidad de cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 59.85), á la de sesenta y nueve pesos con veinte y seis centésimos ($ 69.26), y la de los meses de Septiembre y Octubre del mismo año, de cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 59.85), á la de setenta y cuatro pesos con ochenta y un centésimos ($ 74.81), como sargento mayor en cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría y justificación de identidad ante la Jefatura Política de la Colonia.

44—Se aprueba una propuesta del Jefe del Regimiento 9.° de Caballería á favor del capitán don Cecilio Sosa, para desempeñar las funciones de capitán ayudante del expresado, y para llenar la vacante de comandante del 1er. escuadrón, que deja el referido capitán Sosa, al capitán graduado de reemplazo don Seth Julio Bottwell.

45—Se otorga al soldado del Regimiento 4.° de Caballería, Francisco Catalán, el premio de constancia de 2.ª clase que la ley le acuerda, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Jefe del Regimiento 4.° de Caballería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

46—Se manda liquidar al alférez de marina don Máximo Santos sus haberes de Octubre del año próximo pasado á Enero del corriente, que figuró ausente, en razón de encontrarse enfermo de gravedad en el Hospital de Caridad, atento lo informado por la Comisión Nacional de Caridad.

47—Se resuelve conceder al teniente 2.° graduado don Pedro A. Munar, que presta servicios actualmente en la Batería de Artillería número 2, su pase al Escuadrón de Caballería número 5.

48—Se resuelve autorizar al Jefe del Regimiento 8.° de Caballería para separar del cuerpo de su comando al capitán don Venancio Terra, comandante del 1er. Escuadrón; previo dictamen del Jefe de Estado Mayor General.

49—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores relativo al importe anual, en situación de cuartel, de los haberes de los noventa y tres coroneles efectivos que existen.

50—Se manda liquidar á los señores Casariego, Thievent y Corrége la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago del servicio fúnebre para el entierro del cadete de la Academia General Militar, Lisandro Delgado, con arreglo al informe de la Contaduría General.

51—Nota dirigida á la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, disponiendo se haga entrega á los capitanes Angel Metallo, Francisco Spinelli, teniente coronel Pedro Ríos Olivera y sargento mayor Alfredo Cabral, de los descuentos que por concepto de montepío les han sido hechos en sus respectivos sueldos.

52—Se manda liquidar al ex soldado Ramón Dubroca, los premios de constancia de 2.ª clase, desde Septiembre de 1896 á Octubre de 1900, que no le fueron liquidados en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Soriano.

53—Se manda liquidar al sargento mayor don Anacleto Barneche el haber de Marzo de 1905, atento el certificado del Jefe Político del Salto, lo informado por la Jefatura Política del mismo Departamento y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

54—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar, que importan diez y siete mil novecientos diez y siete pesos diez y nueve centésimos ($ 17.917,19), y que pertenecen á las siguientes personas: Paoletti y Seré, Marexiano y C.ª, Julio Mousqués, José Insua, Staudt y C.ª, José Segade, Díaz y Porto, Marcelino Pérez y C.ª, Ferrocarril Midland, Engelbert Hards y C.ª, Ramón Novo, Pedro Ferreira, Juan Gaspari, Pedro Pollero, Bartolomé Juaneda, Fernando Dubini, Manuel Rodríguez, Platero y C.ª, José Sambarino, A Ruiz y Compañía, Américo Mancebo, Luz Eléctrica, Comisión de Caridad, Ernesto Barcia y C.ª, Soury y C.ª, Juan B. Bidegaray, Daniel Agresta, Antonio Abrinis, Colombo Hnos., José A. González y C.ª, Vicente Petrone, Miguel Pérez y C.ª, Trabucati y C.ª y Moraes y Machado.

55—Se resuelve aceptar la propuesta del señor Desiderio Fleurquin, para la provisión de mil caballos al precio de veinte pesos ($ 20.—) cada uno, debiendo llenar las condiciones explicadas en la propuesta, á saber: *Edad y alzada*—de 4 á 8 años, como mínimum 1.50 metros medida desde el rodete del casco á la parte más alta de la cruz. *Cabeza, cuello y tronco*, aptos para caballos de silla. *Miembros y cascos*, fuertes y bien constituidos. *Pelos*, zainos, hoscos, obscuros ú otros pelos tapados, intermediarios entre zaino y obscuro. *Salud*, certificada por el veterinario respectivo.

Dicha caballada será entregada en fracciones no mínimas de trescientos animales, en cualquiera de las estaciones del ferrocarril comprendidas entre los Departamentos del Salto y Durazno, y serán inspeccionados por una Comisión designada al efecto por el Gobierno, quedando establecido que todo caballo que no fuera recibido como bueno y con arreglo á las condiciones expresadas le será devueltos al proponente, debiendo hacerse cargo inmediatamente de ellos sin tener éste derecho alguno á reclamo de ninguna especie.

56—Se autoriza al Jefe del Parque Nacional para contratar un estibador de la Aduana al precio de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) el jornal, para que dirija los trabajos, carga y descarga de la maquinaria de fabricar cartuchos que será trasladada desde el depósito en que se encuentra, calle Figurita núm. 379, al local de dicho establecimiento, así como un carro al cual va prendida una zorra para el acarreo de los objetos que se trasportan, á razón de cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50) diarios.

57—Se manda liquidar á la Empresa Midland del Uruguay quinientos cuarenta y cinco pesos nueve centésimos ($ 545.09), importe de pasajes girados por este Ministerio, dependencias y Jefaturas de Campaña (servicio militar) en el mes de Mayo de 1906.

58—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Waiwera», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

59—Se resuelve no hacer lugar al pago de los haberes correspondientes á la señora Gabina Marzal, viuda del alférez Sandalio Moreno, de los meses de Mayo y Junio de 1906, por encontrarse comprendida dentro de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Noviembre de 1903, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del Fiscal de Gobierno.

60—Orden de pago de Manuel Nieto Clavera, por varios, mil ciento sesenta y dos pesos noventa y dos centésimos ($ 1.162.92), importe de suministros y ganados requisados por fuerzas legales en Marzo de 1906, con motivo de los sucesos políticos ocurridos en dicho mes.

61—Orden de pago de María Córdoba de Pérez, viuda del coronel Sinforiano Pérez, ciento siete pesos cincuenta centésimos ($ 107.50) importe de gastos de entierro de dicho coronel.

62—Orden de pago de Julio Casabán, ex practicante del Batallón 11 de GG. NN. ciento diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 119.50) por la asignación de veinte pesos ($ 20.—) mensuales que como gratificación á los servicios que prestó como practicante en dicho Cuerpo durante los meses de Abril á Septiembre de 1904, se le asignaron.

63—Orden de pago de Antonio Klinger (coronel), ochenta y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 87.75) por diferencia entre el sueldo de coronel efectivo y el que percibió como Ayudante del Ministerio de Hacienda en los primeros 20 días de Febrero y los últimos 10 días de este mes como coronel en cuartel, que no los percibió en forma alguna.

64—Orden de pago del Ferrocarril Midland del Uruguay doscientos noventa y seis pesos setenta y dos centésimos ($ 296.72) importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y sus dependencias durante el mes de Septiembre de 1906.

65—Orden de pago de Juana, Aurora y Nicasio Trías, menores del teniente 1.° Nicasio Trías veinte y tres pesos ochenta centésimos ($ 23.80) por pensión del mes de Marzo de 1906 que no fué incluída en la liquidación N.° 8680 expedida á nombre de dichos menores por el tiempo de trámite que tuvo el expediente iniciado para obtener traspaso de cédula.

66—Orden de pago de Minelli González y C.ª, cesionarios de Jacinto Gonçalves Brun, diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50), importe de dos reses vacunas suministradas á las fuerzas movilizadas de Rivera en Marzo de 1906.

67—Se manda liquidar, como acto de equidad, á favor de la señora Valentina Reynoso, viuda del pensionista militar Juan Gualberto Colman, hijo de uno de los Treinta y Tres Orientales, el importe de un mes de sueldo para cubrir los gastos ocasionados con motivo del sepelio del expresado.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 23 de Abril de 1907

Rito E. Amarillo, subteniente de Guardias Nacionales—Por cédula de inválido. —Al Fiscal de Gobierno.

—Escuadrón Escolta—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 7.° de Cazadores—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por orden de flete. —A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Orden de flete para 10 bultos.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Orden de flete para 3 bultos.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Orden de flete para un bulto.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Orden de flete para un bulto.—A la Junta de Administración Militar.

—Zona Militar Este—Cuenta de Paulino Silvera, por pasajes de diligencia y gastos de viaje para un oficial y clases del Regimiento 6.° de Caballería. — A la Junta de Administración Militar.

—Jefatura Política de Rocha—Cuentas por transporte del destacamento del Batallón 4.° de Infantería, de Rocha al puerto de La Paloma.—A la Junta de Administración Militar.

—Wilson Sons y C.ª — Certificado de privilegios de paquete para el vapor «Harmony».—Informe la Secretaría.

—Apolinario Rodríguez, capitán—Por abono de diferencias de sueldos por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Junio de 1904.—Informe la Secretaría.

—Sebastián Rebagliati, por doña Lina Fernández, viuda del capitán Santos Pereyra, solicitando vista del expediente.—Agréguense por Secretaría los antecedentes.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar, con destino á Dolores, 1 cajón conteniendo 400 tiros revólver.— Informe la Secretaría.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Durazno un cajón dinamita y 50 rollos mecha para barrenos.—Informe la Secretaría.

—Rodolfo Favaro—Permiso para reembarcar, con destino á Corumbá, 100 rifles y 36 revólvers.—Informe la Secretaría.

—Trabucati y C.ª— Permiso para sacar del depósito en el Cerro, 60 cajones pólvora para cazar.—Informe la Secretaría.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar 50.000 cartuchos cargados para revólver.—Informe la Secretaría.

—Comandancia de Marina—Solicitando autorización para parar al vapor «Ingeniero» por 8 días, á objeto de hacer algunas reparaciones en las máquinas.— Autorizada.

—Wilson Sons y C.ª— Privilegio para el vapor «Harmony».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—V. Dianielo—Privilegio para el vapor «Malbú».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Zona Militar Este—Cuenta de Paulino Silvera $ 15.20 por pasaje de diligencia y gastos de viaje para el soldado Batalla.— A la Junta de A. Militar.

—Batallón 2.° de Infantería—Solicitando provisión de atriles y pintura de faroles en uso en la banda de música de su cuerpo.—A la Junta de A. Militar.

—Regimiento 7.° de Caballería—Sobre provisión de 200 fundas de lona para carabinas.—A la Junta de A. Militar.

—Batallón 6.° de Infantería—Solicitando se le documente en forma, á la Compañía del Ferrocarril Central, una orden por transporte de Río Negro á Montevideo.— A la Junta de A. Militar.

—Junta de A. Militar—Nota relativa á la reconstrucción y ensanche del cuartel que ocupa el Regimiento 2.° de Caballe-

ría en el Durazno.—Al Estado Mayor General.

—Nicanor Ferreira, teniente 1.°—Sobre abono y diferencia de sueldos.—A la Contaduría General.

—Guillermina Lallera, viuda del coronel Lizardo Fernández—Sobre cédula y pensión.—Corra la vista conferida.

—Justino E. Olivera, alférez.—Sobre licencia.—Concedida.

—Supremo Tribunal Militar—Nota referente al regreso de Campaña del señor Juez Militar de Instrucción de 1er. turno.—Comuníquese.

—Superior Tribunal Militar—Nota sobre remisión de 2 carabinas mauser pertenecientes á las causas contra los soldados Emilio Porto y Antonio Quiroga.—Remítase al Estado Mayor General.

—Parque Nacional—Nota referente al armamento encontrado en Puntas del Pescado.—Al Ministerio del Interior.

—Luis Coronel, ex soldado.—Por liquidación y abono de haberes.—Vista al interesado.

—Emilio Domínguez, sargento mayor.—Sobre licencia.—Concedida.

—Francisco Martino—Solicitando la baja de un hijo que presta servicios en el Batallón 5.° de Cazadores. —Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado del Batallón «Florida» 1.° de Cazadores, Emiliano Rodríguez, acusado por el señor Fiscal del delito de hurto.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Vista y examinada esta causa seguida de oficio contra el soldado Emiliano Rodríguez, de la 4.ª compañía del Batallón «Florida» 1.° de Cazadores, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de hurto y por el que pide se le imponga la pena de seis meses de prisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1068 y 1069 del Código Militar.

Resultando: que el día 23 de Octubre del año próximo pasado el teniente 2.° don Arturo Gomeza dejó olvidado sobre el peldaño de una escalera del interior del cuartel un revólver, que fué hallado por el soldado Emiliano Rodríguez, quien, lejos de dar cuenta del hallazgo, se apoderó clandestinamente del objeto dicho, dándolo á ocultar al preso José M. Barboza, con la intención de apropiárselo, á cuyo efecto negó haber visto dicha arma hasta que fué sometido á juicio. (Confesión del reo de foja 7 á 19 vuelta, confirmada por las declaraciones de autos.)

Considerando: que la acción del procesado está prevista por el artículo 1068 y penada por el 1069 del Código Militar, con la concurrencia de la agravante número 3, del artículo 1070 de dicha ley.

Considerando: que la pena solicitada por el señor Fiscal extingue en el día de hoy.

Por estas resultancias y consideraciones, definitivamente juzgando falla:

Dase por compurgado el delito cometido por Emiliano Rodríguez con el tiempo de prisión sufrida y póngasele en libertad, quedando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la contrata de que instruye el testimonio de fojas 6 y siguientes.

Cumplida, elévese con oficio al Superior, con remisión del cuerpo de convicción y delito, á los efectos legales.—*Zoilo Pereira. — Telémaco Braida. — Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luís Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exemo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Nivernais», de Génova, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Morazan», de Amberes sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rembrandt», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 139 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 99 pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianópolis», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor paraguayo «Progreso V. Pilar» de Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ysel Holme», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Langton Grange», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Massovia», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ramses», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Brasileño» de Barcelona, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Ralbhwaite», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roath», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Karamea», de Auckland sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Sao Paulo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Queen Pary», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Deddington», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 144 pasajeros.

—Vapor argentino, «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor francés «Nivernais», para Buenos Aires, sin pasajeros.

ACCIDENTE

La balandra «2.ª Vigilante», procedente del río Santa Lucía y con cargamento de trigo, al dar una bordada para entrar al puerto, chocó con la escollera Norte, zozobrando en el acto, habiéndose ya iniciado los trabajos necesarios para ponerla á flote.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES HASTA EL 23 DE JUNIO DE 1907.

En Montevideo, á veinte y tres de Abril de mil novecientos siete, reunidos en Acuerdo General los Tribunales Superiores de Justicia, por ante los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores don Guillermo Coelho y don Julio Luis Grauert, los que se turnarán en la forma establecida en el Acuerdo de 13 de Marzo de 1888;

Para Tasadores de Costas, en el Departamento de la Capital—al escribano don Bernabé L. Magariños para las oficinas del Tribunal y Juzgados de 1.er turno, incluyéndose el Departamental y Juzgados de Paz desde la primera sección hasta la quinta inclusive; y al escribano don Juan C. Zolla, para las oficinas del Tribunal y Juzgados de 2.° turno, con inclusión del de lo Civil de 3.er turno, Hacienda, Correccional y de Paz desde la sexta sección hasta la vigésimo-primera inclusive;

Y para Regulador de Honorarios de Contadores, al contador público don Benjamín C. de Oliveira;—debiendo todos los nombrados desempeñar sus respectivas funciones hasta el día veinte y tres de Junio próximo.

S. E. dispuso se recomiende á los Tasadores se ajusten estrictamente al Arancel, como está mandado por diversas acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certificamos.—VÁZQUEZ.—PIERA.—FEIN.—GONZÁLEZ.

Adrián Castro, José V. Evia,
Secretarios.

Juez de Paz y Tenientes Alcaldes

SE NOMBRAN PARA EJERCER EN LOS DEPARTAMENTOS DE MONTEVIDEO, CANELONES, PAYSANDÚ Y RIVERA.

En Montevideo, á veinte y tres de Abril de mil novecientos siete, reunidos en Acuerdo General los Tribunales Superiores de Justicia, por ante los infrascritos Secretarios dijeron:

Que nombraban para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO: Teniente alcalde del 1.° al 4.° distrito de la 6.ª sección, don Manuel Albarracín.

DEPARTAMENTO DE CANELONES: Teniente alcalde del 1er. distrito de la 5.ª sección, don Arístides Adrián Royol; del distrito Canelón Chico, don Vicente Pariani.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certificamos.—VÁZQUEZ.—PIERA.—FEIN.—GONZÁLEZ.

Adrián Castro, José V. Evia,
Secretarios.

En Montevideo, á veintitrés de Abril de mil novecientos siete, reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones, por ante los infrascriptos Secretarios dijeron:

Que nombraban para desempeñar el Juzgado de Paz de la 6.ª sección de Paysandú, á don Patricio F. Fontela; y la Tenencia Alcaldía del 2.° distrito de la 3.ª sección de Rivera, á don Gregorio Núñez.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certificamos.—VÁZQUEZ.—PIERA.—FEIN.—GONZÁLEZ.

Adrián Castro.—José V. Evia,
Secretarios.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

Citación para la vista en juicio público de la causa seguida á Rudecindo Rodríguez, por homicidio

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día veinticuatro del corriente, se verá en juicio público, ante este Tribunal, la causa seguida á Rudecindo Rodríguez, por imputación de homicidio, en la que componen el Jurado los siguientes señores: Titulares: Sixto J. Dutra, Alejandro Favaro (hijo), Dalmiro Figares, doctor Joaquín Secco Illa, Arturo Vivas Cerantes, Servando Olivera Calámet, Pedro Ximénez Possolo y Eduardo L. Gordon. Suplentes, los señores: Justo B. Maeso (hijo), doctor Agustín A. Musso, Américo Paganini, doctor Eugenio Lagarmilla, doctor Federico Escalada, Silverio Echevarría, Francisco Cordero y Alfredo Trillo.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á VICENTE VERA, POR HOMICIDIO

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, miércoles 24 de Abril, á la 1 p.m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Vicente Vera, por imputación de homicidio en la persona de Juan González, siendo Jurados los siguientes señores: doctor Hipólito Gallinal, doctor José A. de Freitas, doctor Elbio Fernández, doctor Constancio E. J. Cirio, doctor Samuel Arcos Ferrand, José M. de San Vicente, Guillermo Carrau, Tomás Berreta, Luis Carve, Mario Cibils Larravide, Pedro C. Facio, Fernando Ríos Silva, Ricardo Flores (hijo), Fernando H. Marfetán, Pedro Antonio Natero y Miguel García.

Julián Laguna, Secretario Adjunto.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á LISANDRO GIMÉNEZ, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara:

Primero: Que en la tarde del 27 de Diciembre del año pasado, se encontraban en la casa de comercio de Roque Alvarez, situada en la 9.ª sección policial del Departamento de Soriano, varias personas, entre ellas Vicente Amarillo y el procesado Lisandro Giménez. Que estos dos tuvieron una discusión por un partido al billar, y el primero le dió al segundo dos rebencazos, sacando entonces éste último su cuchillo é infiriendo al primero una herida en el abdómen y otra, con la misma arma, de carácter leve, á la altura del ángulo inferior del homóplato izquierdo, falleciendo Amarillo á los pocos momentos.

Segundo: Que el procesado estaba ebrio, cuando hirió á su contrario.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Pérez.—Zolla.—B. Larraya.—Muñoz Anaya.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Lisandro Giménez, por muerte de Vicente Amarillo.

Resultando: que el Ministerio Público reputa el hecho llevado á cabo por Giménez como un homicidio ejecutado en exceso de defensa, y pide que se le imponga la pena de tres años de penitenciaría.

Atentas las declaraciones del Jurado; y

Considerando: 1.° que con arreglo á ese veredicto, el procesado mató á Amarillo en un momento de arrebato, producido por los dos rebencazos que le dió este último.

A juicio del Juzgado, no ha habido, pues, por parte del procesado la necesidad de defenderse de una agresión del que fué su víctima, porque en realidad ella no existió. Se trata simplemente de una riña, entre dos ebrios, á consecuencia de una disputa por una jugada, en la cual la vida del procesado nunca estuvo en peligro, ni el sentimiento del honor debía de excitarlo tanto, que lo encolerizara en grado tal, que le fuera aplicable la atenuante específica del artículo 331 inciso 2.° del Código Penal, desde que se hallaba en un estado anormal, en el que no le era posible medir ni apreciar la importancia y calidad de la pena.—2.° Que siendo así, el Juzgado considera el delito cometido por Giménez como un homicidio simple, existiendo á su favor la atenuante de la ebriedad;

Considerando: que aún cuando sea esta la opinión del Juez sentenciador, no debe excederse en la imposición de la pena, de la solicitada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta las prescripciones del Código de Instrucción Criminal.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 91, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, fallo: Condenando á Leandro Giménez á la pena de tres años de penitenciaría, con quince días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las costas causadas. Se le descontará en forma, el tiempo que lleva de prisión. Y si no fuere apelada dentro del término legal, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER THRNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 23 de Abril

Trámite—Layerta y Argul, Urquiola con Zabalúa, Legnani con Vignoli, Badocg con la Empresa del Puerto de Montevideo, Delucca y Pessano con Guthman Hnos., ocho en causas criminales.

Administrativas—Dos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 23

Trámite—Dos criminales, seis administrativas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 23

Trámite—Suc. de Saturnina Perdomo de Estable, suc. de Adolfo Pedro Piñeyro, suc. de Nicolás Chápores, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Angel Martínez, inc. rendición de cuentas; sucs. de Carlos F. Muñoz y Amelia Muñoz de Muñoz, Lúcas González con José María Guerrero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano; sucs. de José Luis Pintado, Andrés Pintado, Agueda Pintado y Francisco Caraballo, suc. de Marcos Schellino, conc. de Duncan Stewar (hijo), sucs. de José Orgogozo y Echevarría, Rufino Nicolás Orgogozo, Carmen Yéreguy de Orgogozo y Francisco Orgogozo y Yéreguy, Pío Ghione con Joaquín Ilarraz, Manuel Valverde contra la sucesión de Juan Blanco Canamal, José López Saraleguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sucs. de Petrona Darriba de García Zúñiga, Dolores Darriba, José Darriba y José Darriba (hijo), José Gómez Martínez contra Vicente Monreal, Juana Barreiro de Laporte, suc. de Manuel Varela Lista, suc. de Elvira Fernández, Hilario Helguere contra la suc. de Micaela Bonara de Garrone, suc. de Juan Miguel Lando, oficio de la Contaduría General del Estado, Pascual Ipata contra Joaquín Machado, Ramón, Manuel y Francisco Uria, Lúcas González contra José María Guerrero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Enrique Montaño antecedentes relativos á la menor Carmen Mercedes Revetita, Ramona Bayola de Ponce contra Eduardo Ponce, inc. Francisco Brancatto, sucs. de Micaela Tomé de Casaravilla, Vicenta Casaravilla, Braulio, Hilario, Doroteo y Guillermo Casaravilla, Ramón López contra Ignacio Francisco de Oliveira y Propicio Olave, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Fernando, Rafaela, Adela y Antonio Ramela contra Cornelio Van Womselar.

Interlocutorias—Suc. de María Soria de Kundart, Eufrasia Terra de Vaz, María, Rudecinda, Ida, Blanca y Sara Vaz, contra Cecilia Thode de Herrera, Carlos, Conrado é Isabel Thode, terc. de Francisco Fernández Campón y Juan Torreira incidente de Rómulo J. Tojeiro.

Definitivas — Timotea Alvarez de Baco por sí y por sus menores hijos contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 23

Trámite—Suc. de Magdalena Fundichella de Torraga, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, conc. voluntario de Joaquín Alvarez, Martina Uharte, Ana Luisa dos Santos y otra, suc. de Juan M. Castell, conc. necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, Isabel Cuello de Benítez, Benjamín Blanco, Enrique, Adolfo, Eugenio, Margarita, Julia Ruete y Legrand y otros, Andrés y Carlos Caseres, suc. de José De la Hanty, concurso necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, la suc. de Juan Etcheverriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea, concurso voluntario de Julio Amorín, concurso necesario de José Leal, Esperanza Canessa, el doctor Manuel Aguirre contra don Ramón Viñas, suc. de Nicolás Savio, concurso necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, la sucesión de Juan Etcheverriborda, con la suc. de José Antonio Goicoechea, suc. de Pedro Irigoyen y María Othegui, antecedentes relativos á la menor Concepción Márquez, concurso necesario de Joaquín Alvarez, Benito Delfino contra los señores Bordó y Dillac, Cristóbal Diez Liébana, concurso necesario de Isabelino Martínez, sucs. de Antonio José Barboza y Lucinda da Silva Cardozo, Serafín Alvarez y María Amelia Barboza, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, Lina Divernois de Latour, testamentaría de Juan Bautista Zunino, las suc. de Jorge y Carlos Drable, suc. de F. Sanguinetti,

Interlocutorias— Suc. de Clodomiro de Arteaga, antecedentes relativos al incapaz Juan Francisco Merlo, Cristóbal Diez Liébana, suc. de Tomás Bravo, María Espinelo de Bravo y Gregorio Bravo de Barros, suc. de Felipe Ximénez, Juan Inda con Juan Garat.

Definitivas—Miguel Peirano con Gustavo R. Garzón y Antonia de los Santos Garzón, suc. de Clara Rosas de Martínez, incidente, Wenceslao Cazarotti, incidente, José S. Gascue, suc. de Manuel Rufino Porto, sucesión de Miguel Buzeta y Alonso.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 23

Trámite—Suc. Alfredo Margat, David Buchelli contra las sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun de Silveira, sucs. Francisco Rodríguez Pérez Landívar, Teresa Palacios y otros, conc. necesario Gregorio Loza, suc. Francisca Fuente, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, conc. Adolfo Cabrera, suc. Pedro Manaro, suc. de los cónyuges Domingo, Antonio, Marta y Pilar Oliveri, suc. Juan Carreras, Corina Rada, María Ramos de Colombo contra Máximo Colombo, María Pacull de Nogueira contra Miguel Pacull, el Fiscal Eclesiástico contra Pedro M. Delgue y Francisco Arigón, tercería Crescencio Ramos, sucesión Mariana Cahill de Pacull, 2, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero y otros, 2, José Rossi, José López Martínez, Héctor Bó, Enrique Cortacans, José S. Marichal contra Francisco Casullo.

Interlocutorias — Test. Isaura Grajales de Canavesi, Monte de Piedad Nacional contra la suc. Bernardo Urquizó.

Definitiva—Benjamín Franklin de França Mascarenhas contra Aquilino Elorza.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 23

Trámite—José Prado, denuncia, Regino País, íd, Juan Renato Valle con Fisco, Ambrosio Castagnet, denuncia.

Interlocutoria—Francisco Picadizo, denuncia.

Francisco Sáez.—Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Pfeiff De la María, ídem Aramburo.

Isaías Ximénez, Actuario.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en dos sumarios por contrabando.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 23

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno, Juan M. Castell con Adolfo Navajas, Domingo Marsicano proponiendo concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno, Francisco Ayestarán con Juan F. Delgado, Juan Carlos Vidal con el conc. de José Galeano, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas referente al Registro Público de Comercio, Agustín Merzano con Pedro Panuy conc. de J. A. Somer, F. Siller haciendo reclamos, oficio de la Contaduría General del Estado sobre remisión de dos ejemplares de la Ley de Presupuesto General de Gastos.

Interlocutoria—Aldabe Hnos. solicitando matrícula de comerciantes.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 23

Trámite—Julio E. Meneses y C.ª, quiebra, Sebastián Torterolo con Ernesto Bunge y J. Born, Francisco Marí con J. Fogliardi y A. Bataglia, oficio de la Contaduría General del Estado, Julio E. Meneses y C.ª, quiebra, Manuel Rodríguez Castromán con Marcelino Rodríguez Castromán, José R. López con R. de Peñafort, Alvariza y C.ª con Antonio Samarra, Julio E. Meneses y C.ª, quiebra, Riol y Veiga, concordato, Julio E. Meneses y C.ª, quiebra, A. Rodríguez con M. Cibils, Monte de Piedad Nacional con Ricardo Carrere, M. Conde Fernández con B. Moyá, E. Gomónsoro Ruano, título de corredor y rematador, R. Berretta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, José Machado con Jacinto A. Rodríguez, J. Granara y C.ª con B. Ayala, Antonio D. Antuoni con Pedro Biancardi, Lucio L. Pereyra con Alberto Vargas, B. Palcaldo con Isabel J. de Zengotita y otros, Cayetano Anastasia con Miguel y Mauro Sierra.

Interlocutorias—Manuel Pereira (hijo) con Amadeo Almada, Pedro Mariano, concordato, Juan Graupera concordato.

Definitivas—Orsini y Bertani matrícula, A. Sánchez de Lavignase con L. Comolli y otro.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 22

Trámite—José Aguerreberry, exhorto del Jdo. L. del Salto, suc. Ignacio Martínez de Centurión, exhorto del Jdo. L. de Paysandú, Santiago Nigora con la Empresa C. del Puerto de Montevideo, suc. Luisa Portín de Olaondo, Domingo Morilo, la Compañía Singer Sewing Machine con Pedro Cadox, incidente por costas, Sabina Mignagoren de Dovitiis, conc. Andrés M. Ferrando, incapacidades de José R. de Leon y otros, Rosa Carballo de Caffa, Enrique Segade con María Braulia Berdies, Manuel Leonis, suc. Luis Bongioanni, sucesión Celerina Greno de Bacino, sucesión de Mario Castrillo, Julio Reventós y otros, Emilio Las Heras, incapacidad de Pedro Torride, Francisco Maldonado y Tuduri con Eufemio Buenafama, Enrique C. Lages, Pedro M. Delgue con Elisa de Melo de Robledo, Virginia C. de Vincent con Gregorio Cortés, José Rolando con Mateo Giri y Enrique Valente.

Interlocutorias—Pedro Musso cesionario de Manuel Albaracini con Enrique Lungier, Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vechio, J. Calcagno con J. Pessano, suc. Tomás Almirante Posada, suc. Santiago Chesio y otro, suc. Mauricio Castillo.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

23 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	3.290	para el 24 de Abril.	70 90 °/₀
»	2.350	ídem ídem . . .	70 90 »
»	9.400	para fin de mes . .	70 90 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de mes . .	91 20 °/₀
»	9.325	para fin de Mayo .	91 60 »
»	9.325	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	3.730	al contado . . .	91 20 »
»	5.595	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	3.730	ídem ídem . . .	91 20 »
»	3.730	ídem ídem . . .	91 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para el 24 de Abril.	70 80 °/₀
»	4.700	para fin de mes. .	70 90 »
»	4.700	ídem ídem . . .	70 80 »
»	4.700	para el 24 de Abril.	70 80 »
»	2.350	al contado . . .	70 80 »
»	9.400	para fin de mes .	70 80 »
»	4.700	ídem ídem . . .	70 80 »
»	9.400	ídem ídem . . .	70 80 »
»	4.700	ídem ídem . . .	70 80 »
»	9.400	para el 24 de Abril.	70 70 »
»	14.100	ídem ídem . . .	70 70 »
»	9.400	para fin de Mayo .	70 20 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de mes. .	91 20 °/₀
»	5.595	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	9.325	ídem ídem . . .	91 10 »
»	9.325	para fin de Mayo .	91 70 »
»	5.595	para el 24 de Abril.	91 10 »
»	9.325	para fin de mes. .	91 10 »
»	3.357	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	18.650	para fin de mes. .	91 10 »
»	3.730	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	3.730	ídem ídem . . .	91 20 »
»	37.300	para fin de mes .	91 10 »
»	2.144 75	para el 24 de Abril.	91 20 »
»	1.025 75	ídem ídem . . .	91 30 »

Servicio de Correos

Llevan valija

23 de Abril de 1907

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 24 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

K. Friedrick August, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 23	Central .	2 p. m del día 23
Terrestre .	2 p. m. del día 23	Terrestre	1 p. m. del día 23
Bolsa . .	2 p. m. del día 23	Bolsa. .	1 p. m. del día 23

Washington, italiano, de Buenos Aires para Barcelona y Génova, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m. del día 23	Central. .	2 p. m. del día 23
Terrestre .	2 p. m. del día 23	Terrestre .	1 p. m. del día 23
Bolsa . . .	2 p. m. del día 23	Bolsa . .	1 p. m. del día 23

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. . .	11 p. m. del día 26	Central. . .	10 p. m. del día 26
Terrestre.	10 p. m. del día 26	Terrestre.	9 p. m. del día 26
Bolsa.	10 p. m. del día 26	Bolsa.	9 p. m. del día 26

Alfonso XII, español, para Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Mayo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 a. m.	Central. .	10 a. m.
Terrestre .	10 a. m.	Terrestre .	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Júpiter	brasileño.	24	Río de Janeiro cscs
Tartari........	inglés....	24	Liver ool
Montevidean..	inglés....	25	Glasgow y escs.
Hortensius....	inglés....	25	Liverpool
Umbria	italiano ..	28	Génova
Comino........	italiano ..	26	Génova
Aragon	inglés....	26	Southampton y esc.
Bologna	italiano ..	26	Genova (para B. A.)
Hillerag	inglés....	27	Liverpool
Orita	inglés....	28	Valparaíso
Barkum.......	aleman ..	28	Bremen y escs.
Horace........	inglés....	28	Nueva York
Kildare	inglés....	29	Maryport
Cordova.......	italiano ..	29	Génova
Argentina	italiano..	30	Génova para (B. A.)
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.
Italie	francés...	30	Marsella y escs.
Navarra.......	alemán ..	30	Hamburgo
Weimar	alemán ..	30	Bremen
Voltaire	inglés....	30	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Sigmaringen...	alemán...	24	Bremen y escs.
Melderskin....	noruego..	24	Nueva York y escs
Jupiter	brasileño.	24	Río Janeiro
Washington ..	italiano ..	24	Génova (de Bs. As.)
K.º F. August.	alemán...	25	Hamburgo
Etona.........	inglés....	25	Nueva York y escs.
Hegoland	alemán...	26	Bremen y escs.
Chili	francés...	27	Burdeos y esc.
Nile...........	inglés....	27	Southampton y escs
Orita..........	inglés....	28	Liverpool y esc.
Nivernais	francés...	30	Marsella y esc.
Provence	francés ..	30	Marsella y esc.
Poitu..........	francés...	30	Marsella y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 23 DE ABRIL DE 1907

Peregrino Basualde, oriental, 74 años, viudo, Municipio 20.

Carolina B. de Yercin, oriental, 34 años, casada, Hospital de Caridad.

Eduardo Podestá, argentino, 26 años, soltero, Casa de Aislamiento.

María Villarcín, oriental, 25 años, soltera, Hospital de Caridad.

Clara C. de Acosta, oriental, 43 años, casada, Hospital de Caridad.

María B. Olivera, oriental, 4 meses, Uruguay 539.

Romeo Ramos, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.

María Teresa Texeyra, oriental, 9 años, Durazno 375.

María H. de Castione, oriental, 24 años, casada, Durazno 18.

Micaela Elizaldo de Barreiro, española, 52 años, casada, J. M. Blanes 36.

María Bollan, española, 34 años, soltera, Tacuarembó 162.

Guía Postal y Telegráfica

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Cudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACION

La Jefatura Politica y de Policia de la Capital llama á licitación para la compra de un terreno que debe estar situado en la parte Sud de la Ciudad y comprendido entre las calles Florida y Yaro y entre la de Canelones y el mar, cuyo terreno será compuesto de un área superficial de 4.000 á 4.500 metros cuadrados.

Los propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General. 2274-v.ab.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Politica y de Policia de la Capital llama á licitación para el arrendamiento de casas para asiento de las comisarias de la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª sección.

La casa para la comisaría de la 3.ª sección, estará ubicada en el radio siguiente: de la calle Cerro Largo á Mercedes, y de la de Andes a la de Yi.

La de la 4.ª sección estará ubicada entre las calles de Yi á la de Andes, y de la de Soriano á Durazno.

La de la 5.ª sección estará ubicada entre las calles de Orillas del Plata á Mercedes, y de Defensa á Médanos.

La de la 6.ª sección tendrá la ubicación entre las calles de Defensa á Medanos, y de Lavalleja á Isla de Flores.

El arrendamiento de las casas de la referencia será por el término de cuatro años ó sea durante el periodo gubernativo de la actual Administración, y los proponentes harán constar en sus propuestas el area, las comodidades que tienen, y harán las refacciones indicadas de acuerdo con lo que establezca la Jefatura, á efecto de habilitar los locales, manifestando también la cantidad mensual que piden por la casa.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los dias habiles desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—*José Luciano Martinez*, Secretario General.—Montevideo, 15 de Abril de 1907. 2273-v.ab.25.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresion de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación, todos los dias hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del dia 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustín Piera*, Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario. 2264-v.ab.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la corporación, se llama á licitación, *por tercera y última vez*, para el suministro de articulos de fideleria á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Mayo próximo al 30 de Abril de 1908.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria General, Rincón 23, todos los dias hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el jueves 25 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2304-v.ab.25.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por cuarta vez á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones, que ha sido modificado, se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 26 del corriente á las 3 p. m., hora a que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2295-v.ab.26.

AVISO

Llámase á propuestas para el mantenimiento en perfecto estado y limpieza de las balanzas de Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla en la Secretaría de esta oficina, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado en esta Dirección el jueves 25 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta mas conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2285-v.ab.25.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaria á disposición de los interesados.

Nota—El plazo vence el 15 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*El Secretario*, 2247-v.ab.24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaria recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.* 2305-v.ab.30

Secretaria de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Dia 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Dia 6—Caligrafia: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografia y Cosmografia: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Dia 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Dia 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Dia 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 17—Economia doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Dia 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Dia 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Dia 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Dia 24—Dibujo y Caligrafia, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Dia 27—Pedagogia: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquin R. Sánchez.

Dia 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Dia 28—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Dia 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 pagina 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean titulo de *Segundo* ó *Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los dias hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio:

Que la señora Viuda de Haurie, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes; ramo de hotel, casa de huéspedes amueblada, comestibles y bebidas, cigarros, y todos los productos referentes al mismo ramo, y cuya marca consiste en la denominación: «Pyrámides-Hotel» (Hotel Pirámides), y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2315-v-ab.26.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: tienda y mercería, tejidos de todas clases, sombrerería y demás articulos del ramo de casa introductora de tejidos y mercería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «La Costurera», «El Labrador», «Las Hamburguesas», «Chicharra», «Mensajero», «Amorosa», «Murciélago» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2307-v-ab.25.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Ramón Penadés é hijo, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: bebidas en general, y especialmente bebidas sin alcohol y cuya marca consiste en la denominación: «Frutal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2308-v-ab.25.

Por disposicion superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario. 2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción a los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaria y en la citada Administración de Rentas hasta el dia 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2317-v.my.14

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio de la Cárcel de Rocha

Llámase á licitación por el término de quince días para las obras de carpintería del edificio de la Cárcel del Departamento de Rocha, con estricta sujeción al pliego de condiciones y descriptivo y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el dia 24 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Ilia*, Secretario General. 2237-v.ab-24.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el dia 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maiz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a consulta de los interesados en la Secretaria de la misma todos los dias hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberan presentarse en Secretaria el dia 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente —Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario. 2310-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maiz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del servicio de acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaria a consulta de los interesados y para el dia 25 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2291-v.ab.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhoürt, solicitando se le expida un nuevo titulo del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraidos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraidos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.* 2068-v.jn.8

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cammarano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 117, y doña **María De Simón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nocera, domiciliada en la calle Río Negro número 87a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4622-v-ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cudina**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad, español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 37; y doña **Mariana Garis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Florida número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4604-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bernardo Marcenaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 75, y doña **Juana Blundis**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4602-v.ab.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 80, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil. 4649-v-my.1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ilian, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4638-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramon Fontenla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Galletti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 102, y doña **María Benita Castellanos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4615-v-ab.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho pías como lo manda la ley. —*E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4650-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Alzáibar número 35, y doña **María Luisa Outeda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4605-v.ab.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Orfilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4651-v-my.1.°

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galimberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 132, y doña **Honorina Andrea Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4623-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Lamas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 236, y doña **Genoveva Fraga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4606-v.ab.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil 4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 154, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4642-v ab.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pacheco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **Marcelina Sauleda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4603-v.ab.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domicilada en la calle La Paz núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4631-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Varela**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 455, y doña **Modesta Rom**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento* para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por, espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4616-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Villano**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 373, y doña **María Mersse**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Minas número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4607-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Domingo del Pino**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 465, y doña **Carmen Bustamante**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4608-v.ab.25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calví**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asuncion número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña **Aída Delfino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4632-v.ab.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4661-v.my.3

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doroteo Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4662-v-my.3.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Panizza** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Manuela Clelia Poladura**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Corrales 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4617-v ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Merletti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Rosa Caprile**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4618-v.ab.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el dia 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el dia 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio provectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4646-v.ab.30.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad españcl, nacido en España, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña **Josefa Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4619-v.ab.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4664-v.my.3.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Martelo** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Fumagalli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidod oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4609-v.ab.25.

En la Villa del Cerro, y el dia 4 del mes de Abril de año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Naranjo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en esta sección, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4610-v.ab.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

4653-v-my.4.

En Montevideo, y el dia 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

4635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gayero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 9, y doña **María Elena Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

4620-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rappalini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil núm. 132, y doña **Manuela Bula**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

4611-v.ab.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cego**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castillo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4666-v-my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo José Beuck**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm 173, (5.ª sección), y doña **Clelia Battaglia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4624-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristian Schenzer**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 126, y doña **Luisa Norberta Pintos**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental. nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4625-v.ab.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Celestino Irrazábal Blanco**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Rosa Catalina Colombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4626-v.ab.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscerria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4647-v-ab.30.

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Murguía**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 496, y doña **María Luisa Radegunda Guarnaschelli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 165 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4627-v.ab.27.

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Radonde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos Orientales, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 64b, y doña **Rafaela Alassia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 21 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4621-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Briano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Carapé, núm. 153, y doña **María Blanca Rosa Crosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4612-v.ab.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4654-v.my.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril de año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4648-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4636-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Fructuoso Bañales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú s/n y doña **Sara Ramos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4613-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Ibáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **María Elvira Clerissi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 242:

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab 25.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4668-v.my.3.

En Sayago y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gés, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2294-v-my.1.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes:—1.ª Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.ª La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.ª Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderías, será entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.ª Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.ª Una vez aprobado judicialmente este concordato, será repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.ª Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.ª, César Seratina y C.ª; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgado de Comercio de 2.° turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardín é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez, Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodonico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberousse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2269 v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveído al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el Diario Oficial y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y

reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.*
2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la Sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.*
2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.*
2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el DIARIO OFICIAL, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus útiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.*
2310-v.m 5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina á la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quienes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldan.*
2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.*
2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907—*Juan Chiarino y C.ª*
2.300-v my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar—*José M.a Laiño.* 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedara exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.* 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando a cargo del socio señor Garay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 261, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.*
2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 203, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*
2265-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas a pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 136 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A—*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender a don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace ésta publicación, a los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 10 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*
2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*
2241-v.my.5.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.* 2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se con-

sideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Rubal.*
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguaron esquina Valparaiso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. a 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2220-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.* 2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martinez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martinez y Frugoni.* 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.* 2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab 30

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Ezoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.* 2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Laran el tambo de mi propiedad. que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imia Lozano.* 2211-v ab.28

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciendo se cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clerici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de on Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.º de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María Gonzalez nuestra casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*
2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907. —*Novell Hnos.* 2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vazquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.*
2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.* 2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacen del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapiru número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.* 2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*
2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y a pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Narbais.—Juan M. Carco.*
2192-v·ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.*
2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.* 2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Dominguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Canepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», tenían en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*«Mónico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sazarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.*
2176-v.ab.25.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.*
2160-v.ab.25.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Alberto Cirio.—Montevideo, 10 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.* 2155-v.ab.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*
2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*
2147-v.ab.28.

Imprenta del DIARIO OFICIAL